



EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2023-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente, resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Aprobar la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores

y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la norma aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU

Derogar el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2247660-15

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, para el pago del servicio de apoyo de transporte

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 516-2023-MINEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTOS: El Oficio N° 06709-2023-MINDEF/SG de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, el Memorando N° 01790-2023/MINEM-SG de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; el Informe N° 319-2023/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 356-2023-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1291-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA
LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES Y SU RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE
SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA, EN EL
MARCO DE LA LEY N° 30328 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA
EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE**

Artículo 1.- Objeto

Regular el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y la renovación de su contrato, en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Finalidad

Seleccionar y asegurar la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, antes y durante el año escolar lectivo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma tiene como alcance a las siguientes instancias:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Programas educativos.
- Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio de Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria), Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado), Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria) y Educación Técnico-Productiva (Ciclos: Auxiliar Técnico y Técnico).
- Instituciones Educativas Públicas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior de Educación Básica y Técnico-Productiva.

Artículo 4.- Glosario y siglas

4.1 Glosario de términos

Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acta de adjudicación:** Documento oficial mediante el cual se deja constancia del o la ganador/a de una vacante elegida en el concurso público de méritos. Es un requisito previo para la suscripción del contrato y emisión de la resolución.
- b) **Año lectivo:** Período de tiempo durante el cual se realiza la prestación de servicio educativo para la Educación Básica y Técnico-Productiva determinado por el Minedu.
- c) **Año fiscal:** Período de tiempo con una duración de doce meses en el mismo año.
- d) **Bolsa de horas:** Horas pedagógicas que están financiadas y que son asignadas a una IE para completar su plan de estudios.
- e) **Comité de Contratación Docente:** Es el órgano colegiado encargado de



conducir el procedimiento de selección y contratación docente conforme a lo establecido en la presente norma.

- f) **Contrato:** Acuerdo suscrito por la UGEL y el/ la profesor/a adjudicado/a de la vacante convocada, mediante el cual se establecen las obligaciones de ambas partes. El contrato es de plazo determinado, con vigencia igual o mayor a treinta (30) días calendario, y que no exceda el término de un año fiscal.
- g) **Cuadro de méritos:** Es la relación de postulantes evaluados ubicados por orden de méritos, según las etapas de contratación del concurso público de méritos, que sirve en la selección de profesores para los programas educativos e IIEE públicas.
- h) **Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.
- i) **Medios de comunicación masiva:** Son canales de comunicación a través de los cuales, las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada brindan información a los postulantes y a otras entidades a fin de que realicen sus trámites, seguimiento u otros servicios que presten. Se ejecutan a través del uso de la tecnología como internet (páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, etc.), teléfonos móviles u otros.
- j) **Metas de atención:** Número de estudiantes de las IIEE y programas educativos a quienes se brinda el servicio educativo.
- k) **Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual, se encuentra debidamente prevista en el presupuesto institucional, puede tener la condición de ocupada o vacante permite habilitar los cargos contemplados en el CAP y PAP.
- l) **Plaza eventual:** Vacante presupuestada que tiene vigencia por un ejercicio fiscal dentro del PAP y que solo puede ser cubierta por contrato; la plaza debe encontrarse con código habilitado en el Nexus.
- m) **Plaza temporal:** Vacante presupuestada por ausencia temporal del profesor nombrado o contratado, según corresponda, en los supuestos indicados en el literal b) del artículo 13.1 de la presente norma.
- n) **Plaza orgánica:** Vacante presupuestada de manera permanente dentro del PAP puede tener la condición de ocupada o vacante.
- o) **Postulante:** Persona que participa del proceso de contrato y/o se ubica en un cuadro de méritos.
- p) **Reconocimiento de pago:** Documento mediante el cual se reconoce el pago por labor efectiva realizada por un docente contratado de un periodo menor a treinta (30) días calendario.
- q) **Revalidación de títulos:** Es el procedimiento mediante el cual se otorga eficacia en el territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada, para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.
- r) **Veedor/es:** Personas acreditadas por instituciones públicas u organizaciones sociales a fin de garantizar el principio de transparencia del proceso de contrato docente. Su participación no interfiere las competencias del comité de contratación docente.

4.2 Siglas

Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes siglas:

- **CAP:** Cuadro para Asignación de Personal.
- **CONEI:** Consejo Educativo Institucional.
- **CEBA:** Centro de Educación Básica Alternativa
- **CEBE:** Centro de Educación Básica Especial.



- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- **CPM:** Carrera Pública Magisterial
- **CRAEI:** Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial.
- **CRFA:** Centro Rural de Formación en Alternancia.
- **CREBE:** Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.
- **DEBA:** Dirección de Educación Básica Alternativa.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- **DIED:** Dirección de Evaluación Docente
- **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- **EB:** Educación Básica.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **ESCALE:** Estadística de la Calidad Educativa.
- **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- **IE:** Institución Educativa.
- **IIEE:** Instituciones Educativas.
- **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- **JEC:** Jornada Escolar Completa.
- **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- **LO:** Lengua indígena u originaria
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **MSEIB:** Modelo de Servicio Educación Intercultural Bilingüe.
- **MSE SER:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil.
- **MSE ST:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial.
- **MSE SA:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el que haga sus veces.
- **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- **ONDEC:** Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- **PAP:** Presupuesto Analítico de Personal.
- **PANETS:** Programa de Atención No Escolarizada al Talento y a la Superdotación.
- **PASEBA:** Programa de ampliación del servicio educativo en Educación Básica Alternativa.
- **PIP:** Profesor de Innovación Pedagógica.
- **PRONOEI:** Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- **PN:** Prueba Nacional.
- **PRITE:** Programa de Intervención Temprana.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.
- **RNDBLO:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- **RNIIEE EIB:** Registro Nacional de IIEE que brinda el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.



- **SAANEE:** Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

TÍTULO II DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE

Artículo 5.- Conformación y funciones del comité de contratación docente

- 5.1** La UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora conforma, mediante resolución directoral, el comité de contratación docente (en adelante, el comité) en el mes de diciembre de cada año. Excepcionalmente, la UGEL que no tenga dicha condición podrá conformar el comité siempre que cuente con la resolución emitida por la DRE que le delegue tales funciones.
- 5.2** El comité está conformado por tres (3) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado, pudiendo el comité sesionar con un mínimo de dos (2) integrantes, siendo necesario que uno de ellos actúe como presidente. Es competencia de la UGEL, en base a su estructura organizacional, determinar los puestos y/o cargos que conforman el comité.
Excepcionalmente, para las IGED de Lima Metropolitana, de acuerdo con su estructura aprobada en su Manual de Operaciones, pueden conformar más de un comité, y para el caso de las regiones podrán incorporar más miembros al comité, en dicho caso, para sesionar deberán considerar la presencia de la mayoría simple.
En caso se convoque plazas en IIEE EIB de alguna de las tres formas de atención del MSEIB se incorpora como miembro del comité a un representante de la organización de los pueblos indígenas u originarios a nivel local o en su defecto a nivel regional registrada en registros públicos, actuando como cuarto miembro titular, su participación será desde la actividad de revisión de expedientes hasta la adjudicación. En caso no haya ninguna organización registrada, la ausencia del representante no impedirá la conformación del comité.
- 5.3** Es recomendable en la conformación del comité no considerar la participación de los especialistas en educación a fin de priorizar su labor pedagógica con las IIEE de su ámbito jurisdiccional. La inclusión de los especialistas en educación finalmente dependerá de cada DRE/UGEL.
- 5.4** Para la instalación del comité deben estar presentes todos los miembros titulares y alternos. Los miembros no están facultados a renunciar a sus funciones, salvo conflicto de intereses o restricción sobreviniente al inicio o durante el procedimiento de contratación, en cuyo caso, solicitan por escrito al presidente del comité la abstención correspondiente considerando los supuestos establecidos en el TUO de la LPAG a fin de que sea reemplazado por su alterno, retomando a sus funciones en las acciones posteriores a la abstención.
- 5.5** Están impedidos de formar parte del comité:
- a) Quienes se presenten como postulantes al procedimiento de contrato docente en la misma IGED.
 - b) Quienes se encuentren incluidos en el RNSSC.
 - c) Quienes cuenten con separación preventiva o retiro de la IE.
 - d) Quienes cuenten con sanción administrativa vigente en el escalafón magisterial



- o se encuentren de licencia.
- e) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- 5.6** El comité lleva a cabo el procedimiento para la contratación de profesores de forma presencial y, excepcionalmente, podrá realizarlo de manera virtual, para lo cual, el comité remite un informe al director de la DRE o UGEL, según corresponda, justificando las razones por las que decide llevar a cabo todo el procedimiento o alguna actividad de manera virtual, debiendo considerar lo siguiente:
- Asegurar los medios virtuales o no presenciales para la ejecución del procedimiento de contratación docente, a través del cual los postulantes podrán presentar sus expedientes y los reclamos respectivos.
 - Determinar la página web, red social, aviso escrito, radio, entre otros medios, de acuerdo con su contexto por los que comunica a los postulantes y otros usuarios, las decisiones y actividades a desarrollar.
 - Deberá contar con la autorización de la DRE, sin perjuicio de la realización del control posterior que debe efectuar la administración, conforme a lo contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34 del TUO de la LPAG.
- 5.7** El comité ejerce sus funciones durante todo el año calendario para el cual fue conformado.
- 5.8** El comité adopta decisiones por mayoría simple. En el caso que sesione sólo con dos (2) integrantes, los acuerdos se adoptan por unanimidad. Asimismo, los miembros del comité son solidariamente responsables por su actuación, salvo en aquellos casos que hayan señalado en el acta correspondiente su postura discrepante.
- 5.9** El comité rige su funcionamiento, en lo que le resulte aplicable, por las disposiciones referidas a órganos colegiados del TUO de la LPAG.
- 5.10** El comité tiene las siguientes funciones que realiza en el marco de trabajo presencial o virtual:
- Cumplir con el cronograma de actividades del procedimiento de contratación establecidas en la presente norma y su respectiva difusión.
 - Contar con el libro de actas o archivos de sesiones virtuales, donde se registran las etapas de contratación desarrolladas y las ocurrencias suscitadas durante su procedimiento, las mismas que deberán contar con la aprobación de todos los integrantes del comité.
 - Publicar, de forma física y virtual, las plazas y horas vacantes de acuerdo con el anexo 5 de la presente norma, con su respectiva área curricular y/o especialidad, o campo de conocimiento.
 - Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes presenten los documentos (copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos en la determinación de los cuadros de mérito de la PN.
 - Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y evaluar los expedientes y establecer el orden de prelación, de los y las postulantes que se presenten a la etapa de contratación por evaluación de expedientes, y excepcionalmente, en caso exista empate en el cuadro de méritos de la etapa de contratación por resultados de la PN, el comité realiza el procedimiento de desempate con los criterios establecidos en la presente norma técnica.
 - Verificar que los postulantes no se encuentre inmersos en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente norma.
 - Verificar que los postulantes cumplan con las condiciones establecidas para el acceso a un contrato adicional por doble percepción por función docente, es decir, no se encuentren incurso en incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral con el Estado y al cual postulan, así como el cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente norma.



- h) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente.
- i) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales
- j) Difundir por medios de comunicación masiva los cuadros de méritos de los postulantes que participan en la contratación por resultados de la PN.
- k) Publicar el cuadro de méritos de la etapa de evaluación de expedientes, conforme a lo establecido en la presente norma.
- l) Declarar como **OBSERVADO** al postulante que en la etapa de contratación por resultados de la PN no presente los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23, y que en la etapa de evaluación de expediente no presente los documentos descritos en el literal b) del numeral 24.3 del artículo 24 de la presente norma. La consideración de observado no impide la calificación del expediente.
- m) Declarar **NO APTO** al postulante que participando en la etapa de evaluación de expediente no cumpla con los requisitos de formación académica, generales y específicos establecidos en la presente norma y retirarlos de la postulación.
- n) Retirar del cuadro de méritos de la etapa de contratación por resultados de la PN o de la etapa de evaluación de expediente, al postulante que habiendo sido **OBSERVADO** no subsana las omisiones dentro del plazo establecido en el cronograma regional para la actividad de presentación de reclamos.
- o) Absolver reclamos presentados por los postulantes, debiendo ser resueltos dentro del plazo establecido en el cronograma.
- p) Adjudicar las vacantes en estricto orden de méritos de forma presencial o virtual siempre que la UGEL haya adoptado las medidas necesarias que garanticen la legalidad, el debido procedimiento y transparencia de los actos.
- q) Suscribir, entregar o remitir el acta de adjudicación al postulante, en el momento de elegir una vacante, conforme a lo dispuesto en el anexo 7 de la presente norma.
- r) Elaborar y presentar el informe final debidamente documentado a la UGEL o DRE, según corresponda, al término de cada etapa de contratación.

Artículo 6.- De la participación de los veedores en la contratación docente

- 6.1 El director de la UGEL debe solicitar la participación de alguna de las siguientes entidades como veedores: la Fiscalía de Prevención del Delito, del Órgano de Control Institucional de la DRE/UGEL, de las Organizaciones Gremiales, del Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, así como de un representante de la organización indígena local o en su defecto de la organización regional o nacional (cuando corresponda a IIEE EIB), para que actúen en el marco de sus competencias, en calidad de veedores, deberán acreditarse antes del inicio del procedimiento de contratación, a fin de que el procedimiento se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 6.2 Las organizaciones gremiales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de la jurisdicción de la UGEL, y solo puede participar un (1) veedor por organización gremial, quien no debe estar inmerso en ningún supuesto de impedimento contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5 de la presente norma.
- 6.3 La participación del o los veedor/es en el procedimiento de contratación es deseable y recomendada, sin embargo, no es obligatoria, por lo que su ausencia o falta de participación no interrumpe ni invalida el procedimiento. En caso, los veedores acreditados adviertan alguna presunta irregularidad en el procedimiento de contratación pondrán en conocimiento del hecho al director de UGEL o DRE, de



forma inmediata, a fin de que se tomen las acciones que correspondan.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu

- 7.1 Prepublicar las plazas vacantes para la contratación docente, a través de la DITEN.
- 7.2 Publicar el cuadro de méritos de la PN, a través de la DIED.
- 7.3 Regular y hacer seguimiento a nivel nacional al procedimiento para la contratación docente, a través de la DITEN, en coordinación con la DRE correspondiente.
- 7.4 Orientar y absolver consultas que realicen las DRE, UGEL y comités sobre el procedimiento de contratación docente, a través de la DITEN.
- 7.5 Habilitar a través de la DITEN, para que las DRE/UGEL emitan las resoluciones de contrato a través de la plataforma en el sistema Nexus o el haga sus veces.
- 7.6 Emitir opiniones técnicas sobre consultas que se formulen respecto al procedimiento de contrato docente, a través de la DITEN.
- 7.7 Trasladar a la DRE o UGEL los reportes de personal que se encuentren con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos, a través de la DITEN.
- 7.8 Proporcionar a través de la DITEN la base de datos de profesores que se encuentran en los cuadros de méritos de la PN, a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, con la finalidad de que se realice el cotejo correspondiente en el RENAJU, para la identificación de profesores comprendidos en los supuestos establecidos en la Ley N° 29988.
- 7.9 Comunicar a las UGEL o DRE, a través de la DITEN, la lista de profesores condenados por la comisión de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988, a fin de que se resuelva el contrato.
- 7.10 Remitir a través de la DEIB a las UGEL, la base de datos del RNDBLO junto con el formato de constancia de dominio (oral y escrito) de la lengua originaria.
- 7.11 Monitorear, a través de la DITEN a nivel nacional, el cumplimiento de la presente norma técnica en coordinación con las UGEL y DRE, según corresponda.

Artículo 8.- Responsabilidades de la DRE

- 8.1 Cumplir las funciones y obligaciones establecidas en la presente norma, en caso tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica y técnico productiva.
- 8.2 Validar, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, las vacantes pre publicadas por el Minedu para la contratación docente. Para el caso de las vacantes de IIEE EIB, deberá considerarse las proporciones establecidas por el MSEIB, en relación con la cantidad de docentes bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función del total de la plana docente de la IE.
- 8.3 Publicar el listado final de las vacantes para contratación docente, según la actualización remitida por las UGEL de su jurisdicción, bajo responsabilidad.
- 8.4 Verificar la existencia de las vacantes en su jurisdicción para ser adjudicadas.
- 8.5 Aprobar mediante acto resolutivo el cronograma del procedimiento de contratación docente del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los plazos previstos por el Minedu.
- 8.6 Orientar y absolver consultas que realicen las UGEL y postulantes sobre el procedimiento de contratación docente.
- 8.7 Supervisar el procedimiento de contratación en las UGEL de su jurisdicción, para lo cual podrá acreditar a un representante como supervisor en las adjudicaciones que



- convoque cada UGEL de su jurisdicción, de acuerdo con la disponibilidad de personal.
- 8.8 Asegurar que cada UGEL cubra a lo largo del año las plazas docentes vacantes, para lo cual deben generar reportes actualizados con periodicidad semanal que asegure el oportuno seguimiento.
 - 8.9 Verificar y monitorear la ejecución del procedimiento de contratación en las UGEL, de acuerdo con los reportes del Minedu sobre contratación y doble percepción.
 - 8.10 Consolidar el informe final del procedimiento de contratación de las UGEL bajo su jurisdicción.
 - 8.11 Aplicar las acciones de control posterior al procedimiento de contratación docente, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG.
 - 8.12 Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del TUO de la LPAG.
 - 8.13 Resolver los recursos administrativos de reconsideración y apelación conforme corresponda de acuerdo con el TUO de la LPAG.
 - 8.14 Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, órdenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva.
 - 8.15 Expedir las resoluciones de contrato a través del sistema Nexus o el que haga sus veces, según corresponda.
 - 8.16 Supervisar el desarrollo de la fiscalización posterior del proceso de contrato a cargo de la UGEL en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la LPAG, informando al Minedu, una vez culminado el mismo.

Artículo 9.- Responsabilidades de la UGEL

- 9.1 Validar, en coordinación con la DRE, las vacantes pre publicadas por el Minedu para la contratación docente. En el caso de las vacantes de IIEE EIB, deberá considerar las proporciones establecidas por el MSEIB, en relación a la cantidad de docentes bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función del total de la plana docente de la IE.
- 9.2 Remitir a la DRE la actualización de las vacantes de su jurisdicción para la publicación final del consolidado regional.
- 9.3 Difundir el cronograma regional del procedimiento de contratación a través de los diferentes canales de comunicación.
- 9.4 Actualizar oportunamente a través del sistema Nexus, las vacantes bajo su jurisdicción.
- 9.5 Publicar todas las plazas vacantes de su jurisdicción, identificando las de EIB según la forma de atención de la IE y la lengua originaria requerida.
- 9.6 Conformar el comité de contratación docente mediante resolución.
- 9.7 Publicar el cuadro de méritos de los postulantes.
- 9.8 Realizar las acciones de control posterior, verificando de oficio, a través del área de personal o la que haga sus veces, la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante en el proceso de contratación docente, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG.
- 9.9 Supervisar que las vacantes adjudicadas en su jurisdicción correspondan a las publicadas para el inicio de la adjudicación.
- 9.10 Recepcionar los expedientes de los postulantes en las etapas previstas en la presente norma.
- 9.11 Orientar y absolver consultas que realicen los postulantes sobre el procedimiento de contratación docente.
- 9.12 Expedir las resoluciones de aprobación de contratos a través del sistema Nexus, de acuerdo con el cronograma aprobado por la DRE respectiva.
- 9.13 Consultar el RNSSC a través del Área de Personal o la que haga sus veces, para



determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública.

- 9.14 Verificar que el profesor contratado que obtuvo evaluación del desempeño laboral desfavorable no haya sido adjudicado en la misma IE.
- 9.15 Recibir, custodiar y trasladar a la DRE una copia del informe final del procedimiento de contratación implementado por parte del comité.
- 9.16 Coberturar, de manera inmediata, a través del comité de contrato docente, las vacantes que se van generando a lo largo del año, para lo cual la dirección de la UGEL solicitará al área de personal, o la que haga sus veces que le emita reportes semanales de plazas vacantes y cubiertas.
- 9.17 Implementar las acciones correctivas de configurarse la prohibición de doble percepción de ingresos por parte de algún postulante, de acuerdo con lo reportado por el Minedu.
- 9.18 Verificar que el postulante no se encuentre inhabilitado para trabajar con niñas, niños y adolescentes, en razón a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del anexo 8 de la presente norma.
- 9.19 Verificar que los docentes contratados cuenten con metas de atención, caso contrario, dar cumplimiento a la causal de resolución del mismo.
- 9.20 Resolver los recursos administrativos de reconsideración de acuerdo al TUO de la LPAG.
- 9.21 Comprobar la veracidad de la información presentada por el postulante concluido el proceso de contratación, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la LPAG.
- 9.22 Informar al Minedu, a la DRE y al Órgano de Control Institucional las acciones de fiscalización posterior efectuadas en el marco del TUO de la LPAG.

Artículo 10.- Responsabilidades de la IE

- 10.1 Informar oportunamente a la UGEL:
 - a) Las vacantes temporales generadas por ausencia de profesor durante el año lectivo, previo a la propuesta.
 - b) Si el profesor no ha asumido el cargo al cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
 - c) El otorgamiento de posesión de cargo del profesor contratado.
 - d) Si la vacante publicada no corresponde a lo requerido en la IE.
 - e) Si el profesor contratado no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado.
 - f) Si el profesor presenta su renuncia al contrato docente.
 - g) Si la plaza adjudicada en su IE no cuenta con metas de atención.
- 10.2 Los informes señalados en el numeral anterior deben ser comunicados a la UGEL, bajo responsabilidad, en el plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento.
- 10.3 Otorgar posesión de cargo al profesor contratado, quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.
- 10.4 Proponer al profesor para ser contratado según los criterios dispuestos para la contratación por situaciones diferenciadas, cautelando que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente norma.
- 10.5 Emitir la carta contenida en el anexo 19 de la presente norma, a los docentes que lo soliciten e informar a la UGEL en caso de modificación del horario de trabajo señalado en dicho anexo.
- 10.6 Evaluar el desempeño de los docentes contratados a través de su comité de evaluación para la renovación.



TÍTULO III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

Artículo 11.- De la estructura del procedimiento

El procedimiento de contratación docente se lleva a cabo a través de tres etapas:

- a) **Primera etapa:** Renovación del contrato docente.
- b) **Segunda Etapa:** Contratación por resultados de la PN.
- c) **Tercera Etapa:** Contratación por evaluación de expedientes.

Asimismo, se pueden realizar contratos docentes en situaciones diferenciadas reguladas en la presente norma.

11.1 Primera Etapa: Renovación del contrato docente se realiza en el mes de diciembre de cada año

- Participan los contratados en:
 - ✓ Plazas de EB con título de Profesor o Licenciado en educación, o
 - ✓ Plazas de ETP con título de Profesor o Licenciado en educación, o con Título profesional universitario no pedagógico, o con Título profesional técnico.

11.2 Segunda Etapa: Contratación por resultados de la PN se realiza entre la tercera y cuarta semana de enero

- Participan los postulantes que rindieron la PN de acuerdo con el cuadro de méritos publicados.
- Los postulantes presentan sus documentos ante la UGEL que seleccionaron para el concurso de ingreso a la CPM.
- El comité establece el procedimiento para el desempate de acuerdo con los criterios establecidos en la presente norma.
- Establecido el desempate se procede a la adjudicación por orden de méritos y la emisión del acta correspondiente y la resolución que aprueba el contrato.

11.3 Tercera Etapa Contratación por evaluación de expedientes se realiza durante todo el mes de febrero

- Se convoca cuando se agotan los cuadros de méritos de la PN y aún existen plazas vacantes desiertas.
- Los postulantes deben presentar con título pedagógico, bachiller en educación, egresado en educación, estudios concluidos o no concluidos en educación, titulados o con estudios concluidos, o los estudios que acrediten los perfiles adicionales aprobados por la DRE.
- En caso no existan postulantes con mayor nivel de formación académica, excepcionalmente, para las IIEE EIB del nivel inicial de la zona amazónica se permite postulantes con quinto de secundaria y experiencia docente mínima de un año.

11.4 Contrato por situaciones diferenciadas

Este contrato docente se realiza en las situaciones o particularidades siguientes:

- En plazas que se ubican en IIEE por convenio, o IIEE que tienen la facultad de proponer de acuerdo con su convenio.
- En plazas vacantes del área curricular de educación religiosa a propuesta de la ODEC.
- Las horas del área curricular de Educación Física del nivel primaria igual o menor a 15 horas que quedaron desiertas de la primera etapa, a propuesta del director de la IE.
- Propuesta en plazas vacantes por reemplazo con vigencia de hasta treinta (30) días, a propuesta del director de la IE.
- En las bolsas de horas iguales o menores a 15 horas que resulten desiertas en la segunda etapa y las plazas que queden desiertas luego de la tercera etapa previa propuesta del director de la IE.



Artículo 12.- Del cronograma para el procedimiento de contratación

- 12.1** El Ministerio de Educación, a través de la DITEN, elabora y comunica a cada DRE el cronograma de actividades; luego, la DRE en la última semana del año, mediante acto resolutivo aprueba y difunde el cronograma regional del procedimiento de contratación docente de su jurisdicción, el cual inicia desde la tercera semana del mes de enero y concluye como máximo el último día hábil del mes de febrero. Las actividades referidas al procedimiento de contratación en sus distintas etapas se detallan en el anexo 2 de la presente norma.
- 12.2** La DRE y UGEL publican el cronograma en los medios de comunicación masiva a su alcance. Las UGEL deben cumplir a través de sus comités con el cronograma aprobado por la DRE.
- 12.3** Los plazos aprobados por el Minedu para realizar las actividades señaladas en el cronograma pueden ser modificados por los comités de DRE o UGEL, siempre que no se reduzcan los plazos señalados para las actividades asignadas a los profesores que participan en el procedimiento de contratación. La modificación del cronograma regional debe ser aprobada por la DRE mediante acto resolutivo, posterior a ello, el comité solicita a la DRE y UGEL de su jurisdicción que publiquen obligatoriamente el nuevo cronograma por los medios de comunicación masiva.
- 12.4** Para la cobertura de las plazas de educación física del nivel primaria, el cronograma se ajustará considerando la aprobación de los padrones de IIEE aprobada con acto resolutivo del Minedu, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada DRE/UGEL asignada para estas plazas, según corresponda.

Artículo 13.- De las vacantes y su publicación**13.1 De las vacantes**

Para el procedimiento de contratación de profesores se consideran como vacantes las siguientes.

- a) Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes al cargo descrito en el sistema Nexus.
- b) Las plazas temporales que se generan por: ausencia del profesor, por licencias, sanción, designación, encargatura, destaque, vacaciones del profesor con función del director, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro u otra situación administrativa.
- c) Bolsas de horas que cuentan con financiamiento y estén en relación a las estrictamente necesarias para los siguientes casos:

En la EBR nivel primaria: Las bolsas de horas del área curricular de educación física, en base al reporte del Sistema NEXUS respecto al número de plazas y techo de bolsa de horas programadas conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según lo estipulado en las Directivas de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada Año Fiscal.

En la EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado: Bolsas de horas de acuerdo con el cuadro de horas aprobado por resolución de la UGEL o DRE según corresponda, las cuales deben estar aprobadas en el PAP vigente, tomando en consideración las horas evaluadas en el marco del proceso de racionalización y el techo de bolsa de horas programadas conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según lo estipulado en las Directivas de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada Año Fiscal; así como, del uso autorizado por la DRE, hacia las UE/UGEL de su jurisdicción, conforme al procedimiento de reordenamiento de los saldos de bolsa de horas a nivel regional, dispuesto en la Norma Técnica de Cuadro de Horas vigente.



- d) Las plazas orgánicas y temporales cuya vacancia se genere a partir del primero de marzo de cada año o se encuentren disponibles a dicha fecha, en mérito al acto resolutivo que autoriza una: reasignación, encargatura, destaque, designación, licencias, de retiro voluntario u otra causal.
- e) No forma parte del procedimiento el número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedente en una IE; y que, hasta la fecha de la publicación no han sido reubicadas a otra IE o programa educativo, su publicación genera responsabilidad.
- f) La información sobre las características y tipo de IE deben ser verificadas con el Padrón de IIEE que aprueba anualmente el Minedu.
- g) La información sobre el tipo de gestión y dependencia de la IE, son las que figuran en el ESCALE.

13.2 De la publicación de las vacantes

- a) El Minedu, prepublica en su portal institucional, la última semana del mes de diciembre de cada año, el listado de vacantes existentes para el procedimiento de contratación docente.
- b) La DRE, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, validan la prepublicación de plazas.
- c) La DRE y UGEL publican a nivel regional el consolidado final de las vacantes, en base a la información actualizada que proporcionan las UGEL de su ámbito, según el anexo 5 de la presente norma, la cual debe efectuarse antes del inicio del procedimiento de contratación por resultados de la PN, según la siguiente clasificación:
 - i. Plazas orgánicas.
 - ii. Plazas eventuales.
 - iii. Plazas temporales por ausencia de profesor.
 - iv. Bolsa de horas.
- d) Las vacantes de IIEE unidocentes en su totalidad corresponden al cargo de profesor y deben ser identificadas con dicha característica en la publicación para que los docentes que participan del proceso de contratación docente tengan conocimiento que en dichas plazas el profesor adjudicado también asumirá las funciones de director.
- e) Las vacantes deben contener en su publicación: nombre de la IE o programa, la modalidad educativa, nivel o ciclo, jornada laboral, área curricular/especialidad o campo de conocimiento, código de plaza Nexus con excepción de la bolsa de horas, motivo de vacancia y vigencia, así como la característica y tipo de IE, tipo de gestión y dependencia de la IE, así como la provincia y distrito. Asimismo, se debe especificar el modelo y forma de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la vacante y, si requiere certificación de lengua originaria, de corresponder, y para el caso de las vacantes del área curricular de educación para el trabajo debe considerarse además la especialidad.
- f) La UGEL, de generarse vacantes adicionales, procede con la publicación en el plazo máximo de 24 horas. Para que dichas plazas se convoquen y se cubran en la etapa de contratación correspondiente.
- g) La jornada de trabajo de la vacante de profesor es de treinta (30) horas pedagógicas semanal – mensual y del profesor coordinador de PRONOEI, ONDEC y ODEC es de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual.
- h) En la modalidad EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, la jornada laboral de las vacantes por bolsa de horas pueden ser mínimo dos (2) horas pedagógicas y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual.
- i) Para el área curricular de educación física de EBR primaria, las vacantes pueden ser con jornada laboral desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual, y se implementan en base a los padrones aprobados por acto resolutivo del Minedu.
- j) En el marco de los artículos 6° y 19° del Decreto Supremo N° 011-2011- ED, las



plazas vacantes de las IIEE Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la EBR, gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del literal a) del numeral 27.1 del artículo 27 de la presente norma, correspondiendo la cobertura través de las etapas del proceso de contratación docente. El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite el acto resolutivo de contrato docente.

CAPITULO II DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 14.- Aspectos generales de la renovación de contrato docente en IE de Educación Básica y Técnico-Productiva

- 14.1** El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en EBE, EBA y EBR es evaluado en su desempeño laboral, durante las dos primeras semanas del mes diciembre.
- 14.2** El profesor que deba ser evaluado y no desee la renovación de su contrato, presenta su desistimiento a dicha evaluación ante la dirección de la IE, conforme al formato establecido en el anexo 18 de la presente norma hasta antes del inicio de la evaluación, en el caso de los profesores coordinadores, profesores de IE unidocente y profesores contratados con encargatura de dirección deben presentarlo ante la UGEL correspondiente.
- 14.3** La UGEL para el caso del profesor contratado con discapacidad acreditada comunicará al comité de evaluación el procedimiento para la evaluación de desempeño para la renovación de contrato.
- 14.4** El profesor contratado que desistió a la evaluación del desempeño laboral o el profesor evaluado que no obtuvo evaluación de desempeño favorable, no podrá seleccionar una vacante de la IE o programa educativo en el que estuvo contratado en el periodo de evaluación.
- 14.5** La renovación de contrato no está permitida a docentes que cuentan con una doble percepción por función docente.

Artículo 15.- Condiciones para la renovación de contrato docente

La renovación de contrato se realiza anualmente y es de alcance a los profesores que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber sido contratado en:
 - i) Plazas de EB con título de profesor o licenciado en educación, o
 - ii) Plazas de ETP con título de profesor o licenciado en educación, o con Título profesional universitario no pedagógico, o con Título profesional técnico.
- b) Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.
- c) Contar con vínculo laboral consecutivo mínimo de 3 meses en la misma vacante, contabilizado hasta un día hábil antes del inicio de evaluación de desempeño laboral.
- d) La vacante, objeto de renovación, se encuentre disponible para el siguiente año lectivo y no esté dentro del número total de vacantes declaradas/identificadas como excedente en la IE/CETPRO de origen. Para el caso de las vacantes de EBR Secundaria y EBA Avanzado, la mayor carga horaria de la plaza debe ser del área curricular/especialidad o campo de conocimiento en la que fue contratado el docente.
- e) Los que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 25.3 del artículo 25 de la presente norma (para el caso de IIEE EIB).

Artículo 16.- Conformación del comité

- 16.1** El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en EBE, EBA y EBR es evaluado en su desempeño laboral, durante las dos primeras semanas del mes diciembre, por el comité de evaluación, que debe ser conformado en la última semana de noviembre e integrado por:



- a) El director de la IE de EBR, EBE y EBA, en condición de designado o encargado de puesto o de función.
- b) Un profesor nombrado de mayor escala de la misma modalidad educativa, nivel o ciclo de la IE.
- c) Un representante del CONEI o padre de familia o Consejo de Participación Estudiantil (COPAE) –EBA, según corresponda.

De no contar con profesores nombrados para integrar el comité de evaluación, el director de la IE solicita a la UGEL, la designación de un profesor nombrado de otra IE o de un especialista en educación de la UGEL de la misma modalidad educativa, nivel o ciclo del profesor que será evaluado o es reemplazado por otro docente nombrado de la IE o un representante de la Asociación de Padres de Familia de la IE con autorización de la UGEL.

Cuando se refiere al profesor con función de director, este deberá ser un docente nombrado.

16.2 En el caso de los CRFA, el comité de evaluación estará integrado por:

- a) El director o coordinador/a de CRFA.
- b) Dos representantes de la Asociación CRFA.

El director o coordinador del CRFA es quien preside el comité y deja constancia de la instalación del comité y el procedimiento de evaluación del desempeño laboral en el libro de actas del CRFA.

16.3 Para el caso del profesor evaluado en una IE CRFA, el director o coordinador del CRFA, suscribe la ficha de evaluación del desempeño laboral, con el visto de la Asociación CRFA.

16.4 El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en ETP es evaluado durante las dos primeras semanas del mes de diciembre por el Comité de Evaluación de desempeño laboral, el cual está integrado por:

- a) El director en condición de designado o como encargado de puesto o de función, en ETP.
- b) Un profesor nombrado de mayor escala del CETPRO.
- c) Un representante de las y los estudiantes.

16.5 De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el director solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otro CETPRO o de un especialista en educación de la UGEL.

Artículo 17.- Aspectos para considerar en la evaluación

17.1 El comité de evaluación para la modalidad EBE, EBA, EBR, ETP, y del MSE CRFA sesiona de forma presencial o virtual. La calificación de cada aspecto es determinada por consenso, de existir discrepancias, quien presida el comité tiene voto dirimente.

17.2 El evaluado que no se encuentre conforme con los resultados de la evaluación puede presentar su reclamo, el cual es absuelto por el comité; para lo cual, el postulante deberá recoger el resultado de su evaluación en la IE conforme al cronograma establecido por el comité, así como la absolución de su reclamo, si esto no se diera, el comité cumple en comunicar y remitir virtualmente al evaluado los resultados de evaluación y/o absolución de reclamo.

17.3 El comité de evaluación de desempeño laboral o jefe de gestión pedagógica o un especialista en educación del nivel del profesor que será evaluado, según corresponda, evalúa al profesor según los factores de desempeño laboral señalados en el anexo 16 para EB y anexo 17 para ETP, de la presente norma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Consideraciones previas a la evaluación

- o La ficha de evaluación del desempeño laboral docente contiene factores que se basan principalmente en el trabajo de los docentes. Asimismo, recoge información de las actividades que el docente ha reportado mensualmente a su superior jerárquico.
- o En todos los casos, los aspectos son adaptables a la modalidad de estudios,



según corresponda.

- o Para una valoración más objetiva del desempeño por parte del Comité de Evaluación, se recomienda que evalúen los aspectos, mediante la revisión de evidencia.

Sobre las evidencias:

- o Se utilizan formatos o evidencias que se hayan dispuesto en la IE/CETPRO en el año a evaluar. Los mismos que pueden haber sido entregados de manera física o virtual.
- o En todos los casos, de ser necesario, son válidas otras evidencias que se hayan podido recabar teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la IE para los profesores y según corresponda a la modalidad de estudios.

17.4 Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el evaluado alcanza un puntaje final igual o mayor a 2,50 puntos. El resultado obtenido no se puede redondear al superior siguiente y solo debe presentarse con dos decimales.

17.5 Para el caso del profesor evaluado en una IE, el comité suscribe la respectiva ficha de evaluación de desempeño laboral.

17.6 En la tercera semana del mes de diciembre, el director de la IE/CETPRO, el directivo de la modalidad de EBA, el director o coordinador del CRFA, y para el caso de PRONOEI, IE unidocentes y profesores contratados con encargatura de dirección, el jefe de gestión pedagógica, según corresponda, eleva a la UGEL el oficio de propuesta de contrato de servicio docente para el año lectivo siguiente, adjuntando para ello:

- i. Resolución de contrato de servicio docente del año evaluado.
- ii. Contrato de Servicio Docente – anexo 1.
- iii. Declaraciones Juradas – anexo 8, 9, 10, 11, 12 y 19¹.
- iv. Ficha de Evaluación del desempeño laboral favorable.

Asimismo, informa a la UGEL la relación de los profesores contratados que hayan desistido a su evaluación para renovación de contrato de servicio docente y de los profesores evaluados que no hayan obtenido evaluación favorable, para lo cual adjunta las fichas de evaluación.

Artículo 18.- De la publicación del listado de profesores para renovación de contrato

18.1 Las últimas semanas del mes de diciembre, el área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, verifica que los profesores a quienes se les renovará el contrato cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 15 de la presente norma, y publica la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato. Durante la primera semana de enero, publicará la relación de los profesores que cumplen con las condiciones pero cuya vacante en la que laboraron no se encuentra disponible.

18.2 Una vez publicada la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato de servicio docente, la UGEL es responsable de emitir la resolución que aprueba el contrato durante el mes de enero.

18.3 El área de personal o el que haga sus veces remite al comité en la segunda semana del mes de enero, la relación de los profesores que se les renovará un periodo adicional de su contrato, para que sean retirados de los cuadros de méritos establecidos por la PN.

18.4 La UGEL reporta a la DRE o la que haga sus veces, las vacantes nuevas y las vacantes donde no se haya renovado contrato para que sean publicadas dentro de la fecha establecida en el cronograma, conforme al literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.

18.5 En el caso de las IE unidocentes de EB/ETP, profesor coordinador de PRONOEI y profesores contratados con encargatura de dirección, la evaluación estará a cargo del jefe de gestión pedagógica o de un especialista de educación del nivel del profesor que será evaluado. La evaluación podrá realizarse de forma presencial o



Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

- virtual en tanto cuenten con acceso a plataformas virtuales previamente elegidas.
- 18.6** El Minedu proporcionará el listado de los servidores que cuenten con dos o más percepciones de ingresos en la misma o en distintas UGEL, con la finalidad de que el área de personal identifique la plaza en la que se le renovará el contrato, en tanto, haya presentado una copia del desistimiento de renovación a la(s) IIEE en la(s) que tuvo contratos, según el anexo 18 de la presente norma.
- 18.7** En el caso de IIEE de EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado durante la segunda semana del mes de enero el área de personal o quien haga sus veces, realiza lo señalado en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente norma, cuando cuenten con los cuadros de horas aprobados

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente

19.1 Requisitos generales

- a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos, según etapa de postulación:
 - a.1) En la segunda etapa (Por resultados de la PN):** Los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM.
 - a.2) En la tercera etapa (Por evaluación de expediente):** Los descritos en el anexo 6 de la presente norma (títulos, grados o estudios) y órdenes de prelación aprobados por la DRE en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, de corresponder, de acuerdo a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva.
- b) Gozar de buena salud física, mental y disponibilidad que le permita ejercer la docencia en forma efectiva, se acredita con la declaración jurada según el anexo 8 de la presente norma.
- c) Tener menos de 65 años hasta un día antes del inicio de la vigencia de su contrato al momento de la adjudicación, que se acredita con la declaración jurada según el anexo 8 de la presente norma.

19.2 Requisitos específicos

- a) Para adjudicarse una plaza vacante en una IE ubicada en zona de frontera, el adjudicado debe ser peruano de nacimiento. Se acredita con la declaración jurada según formato establecido en el anexo 8 de la presente norma.
- b) Para adjudicarse una vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, el profesor debe contar con la propuesta de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes

20.1 En cuanto a los títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, se debe verificar lo siguiente:

- Para la contratación por resultados de la PN, la emisión del título debe haberse efectuado hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM, y
- Para la contratación por evaluación de expediente y situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente, igual tratamiento para la contratación por resultados de la PN.

El postulante que se presenta al proceso de contrato con título pedagógico no universitario, adicionalmente, deberá de presentar el acto resolutivo emitido por la DRE o de la entidad que inscribió su título de profesor.

20.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de



educación superior, autorizadas por el Minedu o Sunedu, conforme al siguiente detalle:

- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.
- Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.
- Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu.
- Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.

20.3 Adicionalmente, el postulante extranjero deberá adjuntar a su expediente una copia de su Carné de Extranjería y su permiso para laborar en el Perú.

20.4 Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada.

CAPITULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 21.- Impedimentos para la postulación y adjudicación

21.1 Haber sido sancionado administrativamente por falta muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.

21.2 Haber sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, salvo haya transcurrido como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

21.3 Haber sido sancionado administrativamente con acto resolutivo por las entidades competentes bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios, salvo haya transcurrido como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

21.4 Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.

21.5 Estar incluido en el RNSSC.

21.6 Haber sido sentenciado por delito doloso con carácter de cosa juzgada.

21.7 Haber sido sentenciado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.

21.8 Haber sido sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.

21.9 Haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30901.

21.10 Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.



- 21.11 Encontrarse inmerso en impedimento legal o judicial que imposibilite hacer labor efectiva del servicio docente.
- 21.12 Estar cumpliendo una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada que afecte el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de la plaza que se adjudique.
- 21.13 Habérsele resuelto su contrato por encontrarse inmerso en alguna de las causales establecidas en los literales o), p) y r) del numeral 30.1 del artículo 30 de la presente norma, en el año en el cual se desea contratar.
- 21.14 El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento para su postulación con la presentación de las declaraciones juradas, debidamente llenadas y firmadas, según formatos establecidos en los anexos 8 y 11 de la presente norma.

CAPITULO V

DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de evaluación de expedientes

- 22.1 No otorga puntaje el requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante.
- 22.2 El postulante está en la facultad de elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia en el libro de actas de su petición y conformidad.
- 22.3 El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PN, que no cumpla con sustentar los requisitos mínimos de formación académica hasta la publicación de resultados, se considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa de contratación.
- 22.4 El postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una vacante del nivel o ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló en el concurso de ingreso a la CPM, esta disposición aplica solo para la segunda etapa.
- 22.5 El postulante al área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por una especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló en el concurso de ingreso a la CPM, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea, esta disposición aplica solo para la segunda etapa.
- 22.6 El postulante para adjudicarse las vacantes con cargo de profesor coordinador de ODEC, profesor coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia, señalados en el anexo 6 de la presente norma.
- 22.7 El postulante que no pueda asistir a la adjudicación puede nombrar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.
- 22.8 El postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, o que estando presente decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito en espera de nuevas vacantes que se generen, esta acción puede ser desarrollada en una única oportunidad adicional, de no adjudicarse en dicha oportunidad queda retirado del cuadro de méritos.
- 22.9 El comité entrega o remite al postulante adjudicado el contrato de servicio docente, para la respectiva firma, según formato establecido en el anexo 1 de la presente norma, debiendo el postulante adjudicado suscribirlo al momento del acto público, de



forma presencial o virtual, y en éste último caso devolverlo al comité en el plazo de veinticuatro (24) horas, por el medio previamente establecido; dicho contrato sustentará la respectiva emisión de la resolución que apruebe el contrato.

- 22.10** El postulante que figura en el cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o evaluación de expedientes, pero no logra adjudicarse en alguna vacante, tiene la posibilidad de ser adjudicado en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, para lo cual el comité debe convocar con anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación, debiendo de observar lo señalado en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.
- 22.11** El postulante adjudicado puede presentar su desistimiento ante el comité hasta antes de la emisión de la resolución de contrato, quedando retirado del cuadro de méritos.
- 22.12** El comité que declare desiertas las vacantes en la contratación por resultados de la PN por haber agotado el cuadro de méritos o porque los postulantes, estando en el cuadro de méritos no se adjudican una vacante, puede convocar a la contratación por evaluación de expedientes sin tener que esperar la fecha prevista en el cronograma que aprobó la DRE.
- 22.13** Las plazas asignadas a las ODEC u ONDEC con cargo de profesor, serán cubiertas en el nivel educativo que la citada entidad requiera.
- 22.14** El postulante que no haya podido adjudicar o haya sido declarado no apto en su única postulación de la etapa de evaluación de expedientes, podrá volver a postular en otra convocatoria, en una UGEL distinta, o a un área distinta de su primera postulación, en la misma UGEL.
- 22.15** El postulante que no sea peruano de nacimiento, para adjudicarse una vacante del área curricular de Ciencias Sociales en la modalidad de EBR nivel secundaria y de EBA ciclo avanzado, debe acreditar además de los requisitos de formación académica establecidos en el anexo 6 de la presente norma, los requisitos generales y requisitos específicos; una formación profesional complementaria en Ciencias Sociales o especialidades afines, precisando que esta formación complementaria debe haber sido desarrollada en instituciones de educación superior del Perú.

Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

- 23.1** El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente en forma presencial o virtual a la UGEL donde se inscribió, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité, adjuntando lo siguiente:

a) Los documentos que acreditan:

- i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM magisterial, dicha acreditación como referencia es la fecha de inicio de la actividad de inscripción del mencionado concurso;
- ii) Requisitos generales descritos en el numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.
- iii) Requisitos específicos descritos en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente norma.

b) Las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19² de la presente norma. El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, y/u omita colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados es declarado **OBSERVADO** por el comité

Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado



- 23.2** El postulante declarado **OBSERVADO**, por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos como máximo hasta la fecha de la presentación de reclamos prevista en el cronograma regional.
- En caso el postulante que hasta la fecha de la presentación de reclamos no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, el comité lo considera retirado del cuadro de méritos de la PN.
- 23.3** En el caso de empate entre dos o más postulantes en el cuadro de méritos establecido por la PN, el comité para determinar el orden de méritos, verifica y evalúa el expediente de cada postulante empatado, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el anexo 13, asimismo deberá considerar lo dispuesto en el numeral 24.7 del artículo 24 de la presente norma, y en caso de persistir el empate el comité deberá aplicar los criterios establecidos en el numeral 24.9 del artículo 24 de la presente norma.
- 23.4** Para los postulantes empatados por la PN, luego de que el comité aplica el anexo 13 de la presente norma, publica los resultados preliminares y en caso el postulante no se encuentre de acuerdo con el resultado, está facultado en presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- 23.5** El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.
- 23.6** El comité adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma.
- 23.7** Las bolsas de horas de 21 horas pedagógicas a menos son adjudicadas por el comité a petición del postulante, respetando el orden de mérito.
- 23.8** El comité concluida la adjudicación, remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del proceso correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- 23.9** El comité informa al área de personal de la UGEL para que comunique a los directores de las IIEE, la relación de las bolsas de horas iguales o menores a 15 horas pedagógicas, que no fueron adjudicadas, para que efectúen su propuesta en la contratación por situación diferenciada.

Artículo 24.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes

- 24.1** El comité inicia esta etapa de contratación, siempre que existan vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido para la contratación de resultados de la PN.
- 24.2** En este procedimiento participan postulantes titulados en educación, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el anexo 6 de la presente norma, así como titulados, bachilleres, egresados en carreras no pedagógicas que la DRE haya aprobado adicionalmente.
- 24.3** El postulante presenta un único expediente y a una sola UGEL en forma presencial o virtual; según lo determinado por el comité, señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, adjuntando lo siguiente:
- a)** Los requisitos de formación académica descritos en el anexo 6 o los órdenes de prelación aprobados por las DRE, según corresponda y los requisitos generales y



requisitos específicos, de la presente norma, y

- b) Los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19³ de la presente norma debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

La falta de la impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos no impide la calificación del expediente y el postulante tendrá la consideración de **OBSERVADO** por parte del comité, debiendo subsanar las observaciones como máximo hasta la fecha de presentación de reclamos, caso contrario será retirado del cuadro de méritos de la evaluación de expediente.

El no presentar los requisitos de formación académica, generales y específicos, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al retiro de su postulación.

- 24.4** En caso se detecte que el profesor ha presentado más de una postulación, solo será considerada válida la primera postulación.
- 24.5** Es permitido en casos debidamente justificados, la postulación de personas con estudios inferiores al título profesional pedagógico, teniendo en cuenta las características de la IE, áreas curriculares donde no existe oferta de profesionales en el mercado laboral. En tales casos, los estudios universitarios, pedagógicos o técnicos, no concluidos, no debe tener una antigüedad de dos años a la fecha de su postulación, caso contrario, el postulante es declarado **NO APTO**.
- 24.6** El comité revisa y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el Capítulo III del Título III de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.
- 24.7** El comité evalúa los expedientes de los postulantes sobre un máximo de setenta (70) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del anexo 13 de la presente norma, según el siguiente detalle:
- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| a) Formación académica y profesional | (máximo 37 puntos). |
| b) Formación continua | (máximo 2 puntos). |
| c) Experiencia laboral | (máximo 26 puntos). |
| d) Méritos | (máximo 5 puntos). |
- 24.8** El comité al evaluar los expedientes debe asignar puntaje a los siguientes aspectos:
- a) Grado de doctor o maestro y diplomados.
- b) Los certificados que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años.
- i) Para EB, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico realizadas a través de las plataformas de PeruEduca y Edutalentos.
- ii) Para ETP, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico, las realizadas a través de las plataformas de PeruEduca y Edutalentos, para las capacitaciones de especialidad, los realizados en el marco de convenios o contratos establecidos entre el Minedu e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas).
- c) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas en un año lectivo, en programas e IIEE públicas de educación básica. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de cien (100) meses, y se acredita con:
- ✓ **Experiencia laboral en IIEE públicas:** i) La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios⁴, y ii) Las boletas o

³ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

⁴ Sólo para los profesores que laboraron en los Colegios de Alto Rendimiento, en las IIEE de los Modelos de Servicios Educativos de Secundaria en Alternancia, Secundaria Tutorial y Secundaria con Residencia Estudiantil.



constancias de pago que especifique el inicio y término del contrato.

También será considerado como experiencia laboral los contratos en los cargos de profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acreditan la experiencia.

- d) Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial, la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI, con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, acompañada con la respectiva constancia de pago de propina emitida por la UGEL.
 - e) Se considera como máximo 10 meses por cada año lectivo (continuo o acumulado), un (1) mes equivale a treinta (30) días, son acumulables los días para completar un (1) mes.
 - f) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM (no son excluyentes), el comité verifica de oficio las boletas de pago o constancia de pago en las que se califican la experiencia laboral que coincida con el año en el que laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones aprobados desde el año 2014, la UGEL garantiza que el comité tenga acceso a la verificación de los padrones para poder corroborar y asignar el puntaje señalado a los y las postulantes.
 - g) Para la calificación de la experiencia laboral antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE pública.
 - h) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas en la evaluación de expedientes para el procedimiento de contratación son las resoluciones ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL según corresponda, por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico.
 - i) La experiencia laboral docente, se considera la realizada en el cargo de profesor en las diferentes modalidades, nivel o ciclo, área curricular y especialidad de EB y ETP.
 - j) Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel se otorgan teniendo en cuenta lo descrito en el anexo 20 de la presente norma.
- 24.9** Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos en:
- a) Formación académica y profesional.
 - b) Experiencia laboral.
 - c) Formación continua.
 - d) Antigüedad de fecha de expedición del título.
- 24.10** El comité elabora y publica los resultados preliminares, por orden de prelación excluyente, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de expedientes, así como la relación de los postulantes no aptos para continuar con el procedimiento de contratación.
- 24.11** Publicado los resultados preliminares, el postulante que no se encuentre de acuerdo con los mismos, está facultado a presentar su reclamo de manera presencial o virtual, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- 24.12** El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. La decisión adoptada será comunicada a los postulantes, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamo.
- 24.13** El comité publica el cuadro de méritos final, por orden de prelación excluyente, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- 24.14** El comité adjudica de acuerdo con el cuadro de méritos establecido por orden de



prelación excluyente de forma presencial o excepcionalmente de forma virtual por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.

- 24.15** Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- 24.16** El comité al término de la adjudicación informa a la UGEL la relación de vacantes no adjudicadas, para que sea comunicado a los directores de las IIEE, a fin de que efectúen su propuesta por contratación por situaciones diferenciadas.

Artículo 25.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en IIEE EIB, en la segunda y tercera etapa de contratación docente

25.1 La publicación de las plazas vacantes en IIEE EIB que requieran certificación son diferenciadas por sus formas de atención para lo cual se considera el total de la plana docente siendo estas:

- a) **Para la forma de atención de fortalecimiento**, en el nivel inicial, primaria y en las áreas curriculares de comunicación y CCSS del nivel secundaria, se considera el 100% de las plazas.
- b) **Para la forma de atención de revitalización**, en el nivel inicial, primaria se considera el 75% (*) de las plazas, y en las áreas curriculares de (comunicación y CCSS) del nivel secundaria (**).
- c) **Para la forma de atención de ámbito urbano, el nivel inicial, primaria se considera el 33% (*) de las plazas, y en secundaria en las áreas curriculares de (comunicación y CCSS) (**).**
 - (*) El Minedu a través de la DEIB determina las plazas, consideradas en dicha proporción. En caso la IE EIB sea unidocente la plaza será EIB.
 - (**) El total de plazas identificadas en el proceso.

25.2 Para la adjudicación de una vacante de IE EIB en las áreas de Educación Física, PIP e Inglés, no aplica los requisitos señalados en el numeral 25.3 del artículo 25 de la presente norma.

25.3 Para la contratación por resultados de la PN en una plaza de las formas de atención EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización, que requiera el dominio de la LO, el postulante debe además acreditar dos requisitos: i) Dominio (oral y escrito) de la LO de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la presente norma, así como conocer la cultura local; y, ii) Estar incorporado en el RNDBLO.

Para el caso de plazas en IIEE de la forma de atención de EIB en ámbitos urbanos, el postulante podrá ser adjudicado con al menos el dominio básico en oralidad y escritura (cuando corresponda) de la lengua originaria de los estudiantes, de acuerdo con el anexo 3 de la presente norma.

25.4 Culminada la adjudicación de la etapa de la PN se da inicio a la etapa de evaluación de expediente para lo cual el comité consolida las plazas desiertas de IIEE EIB de las formas de atención EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización y procede a la adjudicación de plazas, respetando el cuadro de méritos formulado según orden de prelación establecido en el anexo 6 de la presente norma, asimismo se verifica la acreditación de los niveles de dominio requeridos en lengua originaria, según lo establecido en el anexo 3. Culminado el acto de adjudicación y de continuar existiendo plazas vacantes, se procede a adjudicar por orden de prelación según formación académica a los postulantes que acrediten algún rango de dominio de LO establecidos en el anexo 4 de la presente norma y se encuentren incorporados en el RNDBLO.

Para el caso de plazas en IIEE de la forma de atención de EIB en ámbitos urbanos, el postulante podrá ser adjudicado con al menos el dominio básico en oralidad y escritura (cuando corresponda) de la lengua originaria de los estudiantes, de acuerdo con el anexo 3 de la presente norma.



- 25.5** De persistir plazas vacantes, la UGEL previa autorización y asistencia de la DEIB evaluará, de manera excepcional, a los postulantes en el dominio de la LO de la plaza EIB. Esta evaluación no implica la incorporación al RND Blo. La adjudicación de las plazas se realizará según lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 de la presente norma.
- 25.6** Si aún continúan existiendo plazas vacantes en IIEE EIB de revitalización y ámbitos urbanos de zona amazónica, los requisitos establecidos en el numeral 25.3 del artículo 25 de la presente norma se considera deseable. Sin embargo, para ámbitos andinos dichos requisitos continúan siendo obligatorios.
- 25.7** Habiéndose agotado el criterio de orden de prelación establecido en el anexo 6 de la presente norma; y, excepcionalmente se adjudique a un postulante que no tenga estudios o título pedagógico, la UGEL debe implementar acciones de acompañamiento y formación, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Docente determina los lineamientos aplicables.

Artículo 26.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en CRFA, en la segunda y tercera etapa

26.1 Requisitos específicos en CRFA.

- a) Los postulantes para adjudicarse una vacante en IIEE CRFA además de cumplir el requisito de formación profesional deben someterse a una entrevista, donde se evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en el CRFA, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo 15 de la presente norma. La entrevista se realiza de forma presencial o virtual, y está a cargo del comité, el cual se conforma exclusivamente para la entrevista de los postulantes y está integrado por:
 - ✓ El jefe o responsable del área de personal de la UGEL o quien haga sus veces, quien lo preside.
 - ✓ El Especialista en educación secundaria a cargo de CRFA.
 - ✓ El director/a o coordinador/a del CRFA.
 - ✓ Dos representantes de la Asociación CRFA.
- b) El comité del CRFA entrega los resultados de la entrevista al postulante, y remite al comité de contratación de la UGEL o DRE según corresponda, los resultados del ganador, a fin de que sea adjudicado conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.
- c) La entrevista se ejecuta en fecha previa a la establecida en el cronograma para las adjudicaciones en cada etapa de contratación; el postulante que aprueba la entrevista es adjudicado por el comité de contrato, previa comunicación del comité del CRFA.

26.2 Para la contratación por resultados de la PN y evaluación de expedientes en CRFA, y con el propósito de atender las necesidades de los estudiantes según género y considerando las características de gestión y funcionamiento del CRFA, se debe cubrir las vacantes, con el mismo número de docentes varones como de mujeres; ello debido a la tutoría personalizada y la atención de estudiantes en la residencia. En el caso de los CRFA exclusivamente de mujeres o de varones, los docentes deben ser del mismo género.

26.3 Para la contratación por resultados de la PN en CRFA, el postulante debe cumplir con lo señalado en el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma.

26.4 Para la contratación por evaluación de expedientes en CRFA, si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité debe considerar en orden de prelación y de manera excluyente, los puntajes obtenidos en:

- a) Entrevista.
- b) Experiencia profesional.
- c) Formación profesional.
- d) Formación académica.



CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS

Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas

27.1 Contratación en IIEE por convenio con facultad para proponer

- a) El director o promotor de la IE privada, IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros, con facultad de proponer) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del postulante para la vacante, acreditando los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el anexo 6 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los documentos señalados en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁵ de la presente norma, debidamente llenados y firmados.
Para el caso del área de Educación para el Trabajo, excepcionalmente, el Director o promotor de la IE, podrá proponer a profesionales con títulos profesionales o grados de bachiller, no pedagógicos.
- b) Para las vacantes señaladas en el literal a) del presente artículo, se podrá recibir las propuestas de contrato a medida que las plazas sigan sin cubrirse.
- c) Las plazas vacantes de Profesor Coordinador de ODEC son cubiertas a propuesta del director de la ODEC.
- d) Esta contratación inicia junto con la segunda etapa.

27.2 Contratación a propuesta del director de la IE que no sean de convenio

- a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos:
 - a.1) En las vacantes no adjudicadas e informadas por el comité de la UGEL a las IIEE, según lo establecido en el numeral 23.9 del artículo 23 y en el numeral 24.16 del artículo 24 de la presente norma.
 - a.2) En las vacantes para el reemplazo del profesor ausente por:
 - Las licencias con o sin goce de remuneraciones de hasta por treinta (30) días.
 - El profesor que asume encargatura por vacaciones del titular hasta treinta (30) días.
 - Suspensión del servicio educativo.
 - Inasistencias injustificadas.
 - Huelga.
 - Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados, siempre que no se pueda concluir con el proceso administrativo disciplinario por razones externas no atribuibles a la UGEL.
- b) El director de la IE en coordinación con los miembros del CONEI podrá proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación general, específicos (perfiles establecidos en el anexo 6 de la presente norma) y no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma; adjuntando la hoja de vida documentada y las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, según formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁶ de la presente norma.
- c) Para las IIEE unidocentes, la presentación de la propuesta ante la UGEL o DRE



Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado
Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

se encuentra a cargo de la autoridad civil o política de la comunidad donde se ubica la IE. En caso la autoridad no presente propuesta en el plazo de 24 horas, la vacante debe ser cubierta con un postulante del cuadro de méritos de la segunda o tercera etapa.

- d) El director de la IE dentro de las 24 horas de iniciada la interrupción o suspensión de las labores del servicio educativo en las IIEE por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo.
- e) En el caso que el director de la IE no efectúe la propuesta de contratación hasta el tercer (3) días de interrumpido el servicio educativo, el comité de la UGEL efectúa el proceso de adjudicación de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente norma.
- f) La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo periodo. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago, solo por los días efectivamente laborados.
Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato temporal efectuado y la UGEL efectuará el pago por los días laborados.

- g) En caso de IIEE EIB, es de aplicación lo establecido en el numeral 25.6 del artículo 25 de la presente norma.

27.3 El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL o DRE según corresponda, para la contratación en IIEE por convenio o con facultad para proponer y para la contratación a propuesta del director de la IE, verifica que los postulantes propuestos cumplan con todos los requisitos de formación, que no cuenten con impedimento y comunica al titular de la UGEL para la suscripción del contrato y posterior emisión de la resolución de aprobación de contrato a través del sistema Nexus; caso contrario, procede a la devolución del expediente dentro de las 48 horas de haber sido recepcionado con la observación que corresponda.

27.4 En las contrataciones por situaciones diferenciadas, en caso de ampliación de licencia o motivo de ausencia del titular, el director de la IE sólo podrá proponer la ampliación de contrato hasta por treinta (30) días más, por lo cual, en caso de que la ampliación de licencia supere dicho periodo, la vacante deberá ser adjudicada por el comité de contrato de la UGEL, teniendo en cuenta el cuadro de mérito de la PN o Evaluación de Expedientes, según corresponda.

CAPITULO VII

CONSIDERACIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 28.- De la suscripción del contrato, emisión y notificación de resolución

- 28.1** El adjudicado debe suscribir el contrato de servicio docente, según formato contenido en el anexo 1 de la presente norma, lo cual se constituye en requisito para que se proceda con la emisión de la resolución de aprobación de contrato.
- 28.2** La resolución que aprueba el contrato del servicio docente es condición indispensable e insustituible para que el profesor contratado inicie sus labores, debiendo ser emitida dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado y debe ser notificada a la IE y al profesor contratado por los medios de notificación autorizados, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la LPAG.
- 28.3** El contrato de servicio docente debe contener el código Nexus de la plaza, el cual debe figurar obligatoriamente en la resolución que aprueba el contrato del servicio docente.
- 28.4** Las resoluciones que no cumplan con lo señalado en el numeral 28.3 del presente



- artículo, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.
- 28.5 Los contratos en su totalidad son de plazo determinado y deben tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día del mes que inicia el año lectivo, y culminar como máximo hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.
 - 28.6 En el caso de que los contratos sean resueltos antes de cumplir los treinta (30) días o la propuesta se realiza por periodos menores a treinta (30) días, la UGEL expide la resolución de reconocimiento para efectos de pago.
 - 28.7 La UGEL emite acto resolutorio de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
 - 28.8 Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea sobre una misma vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en plazas distintas a las contempladas en el numeral 13.1 de la presente norma.

Artículo 29.- Del servicio del profesor contratado

- 29.1 A partir de la vinculación del profesor contratado con la IGED, el equipo de escalafón y legajos apertura su legajo personal, debiendo el profesor contratado adjuntar de forma presencial o virtual la documentación sustentatoria respecto a su filiación (cónyuge o conviviente e hijos) e identificación personal, situación académica, copias de los actos resolutorios de contratos, entre otros, según se establezca en norma complementaria aprobada para su implementación.
- 29.2 El profesor contratado en EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado en plaza temporal por ausencia de profesor nombrado, asume las horas del plan de estudios conforme a lo aprobado en el Cuadro de Horas Pedagógicas y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado ausente, cuente en su jornada laboral con horas adicionales, al profesor contratado en su reemplazo se le expide la resolución de aprobación de contrato por treinta (30) horas pedagógicas y para las horas adicionales se emite una resolución de reconocimiento por las horas que corresponda. En el caso de las plazas vacantes de Educación Física de la EBR Primaria asumen la distribución de horario en coordinación con los profesores de aula, de acuerdo con las necesidades y el contexto de los estudiantes.
- 29.3 El profesor contratado en plaza orgánica y plaza eventual de IE CRFA que implementa el modelo de servicio educativo de secundaria en alternancia, asumen la distribución de la carga horaria conforme se haya aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL.
- 29.4 El profesor contratado en EBE puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad del CEBE, y en los programas no escolarizados PRITE, PANETS, en los centros de recursos de la modalidad CREBE o en el asesoramiento en las IIEE inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica - SAANEE. En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado, previamente coordinado con el director de la IE inclusiva de EBR y debe informar a la UGEL sobre lo dispuesto.
- 29.5 El profesor contratado en innovación pedagógica es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a los docentes en la integración de las tecnologías de información y comunicación para su aprovechamiento en los procedimientos pedagógicos y de gestión escolar.
- 29.6 El profesor contratado en la vacante por la ausencia temporal del titular por licencia



con o sin goce de remuneraciones, en caso la licencia se extienda consecutivamente, así como por cambio de motivo de vacante, en caso de haber sido adjudicado del cuadro de méritos de la PN o Evaluación de Expedientes, la UGEL amplía la vigencia del contrato, sin exceder el ejercicio presupuestal.

- 29.7** Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados se efectúan de conformidad a la normativa específica que lo regula.
- 29.8** Los contratos por horas adicionales y las resoluciones para efectos de pago por periodos menores a 30 días, no forman parte de la base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones truncas, pago de beneficios, asignaciones, aguinaldos, bonificación por escolaridad y bonificaciones por condiciones especiales de servicio.
- 29.9** El profesor contratado en IE unidocente asume por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal.
- 29.10** Para el profesor contratado no procede el destaque ni la licencia y permiso sin goce de remuneraciones.

CAPITULO VIII DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

Artículo 30.- Causales de resolución de contrato

30.1 Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son:

- a) La renuncia.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- d) Reestructuración o reorganización de la IE., por racionalización u otros motivos.
- e) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- f) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada de la licencia destaque, designación o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado, en caso de haber sido contratado por propuesta del director de la IE.
- j) Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- k) Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas.
- l) Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- m) El fallecimiento del servidor contratado.
- n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- o) Haber sido sentenciado por delito doloso la misma que tiene calidad de cosa juzgada o consentida.
- p) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos.
- q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
- r) Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución.
- s) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- t) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, situación acreditada con la confirmación de la entidad que emite el documento presuntamente falso o de la entidad que refiera no haber registrado el título.



- u) No suscribir la autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
 - v) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.
- 30.2** El profesor cuyo contrato es resuelto por la alguna de las causales señaladas en los literales del c) al l) del numeral 30.1 del artículo 30 de la presente norma, es reincorporado en forma automática al cuadro de méritos de la etapa de contratación en la que participó.
- 30.3** No corresponde dar por concluido el contrato al docente que cumple 65 años, estando vigente su vínculo contractual, la vigencia del contrato se prolonga por el tiempo que ha sido contratado, no debiendo exceder del 31 de diciembre.
- 30.4** El profesor cuya vigencia de contrato por ausencia temporal del titular tenga una duración de treinta (30) días calendarios, al concluir su vínculo laboral retorna al cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o por evaluación de expedientes, según corresponda, respetando el puntaje obtenido, para que pueda ser considerado/a en las convocatorias posteriores que se realicen, siempre que haya sido adjudicado por el comité de contrato.

Artículo 31.- De la renuncia

- 31.1** El profesor contratado que renuncia debe presentar una carta simple a la dirección de la IE con treinta (30) días calendario de anticipación a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor contratado en IE unidocente y del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL; en todos los casos, queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada. En caso de que el docente contratado solicite su renuncia antes del inicio del año escolar, su solicitud deberá ser presentada ante la UGEL, para lo cual surte el mismo efecto de ser retirado del cuadro de méritos.
- 31.2** Se encuentra prohibida la exoneración del plazo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la presente norma, bajo responsabilidad administrativa del servidor quien lo autoriza.

Artículo 32.- De los derechos del profesor contratado

- 32.1** La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados es aquella fijada mediante Decreto Supremo, perciben además los beneficios previstos para dichos servidores; asimismo, pueden percibir las bonificaciones por condiciones especiales de servicio.
- 32.2** El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida su percepción por días no laborados, salvo por disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones.
- 32.3** Para el pago de remuneraciones por doble percepción de ingresos, se toma en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos y bonificaciones.
- 32.4** Licencia con goce de remuneraciones:
- a) Por incapacidad temporal.
 - b) Por maternidad, paternidad o adopción.
 - c) Por siniestros.
 - d) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
 - e) Por citación expresa, judicial, militar o policial prevista en los subliterales a.1, a.2, a.3, a.4 y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM.
- La duración, requisitos y procedimiento de las licencias se encuentran previstas



en la LRM y se detallan en su reglamento. La licencia dispuesta por la Ley N° 30012 corresponde hasta por siete (7) días calendarios, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.

- f) Por enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave de familiar directo hasta por siete (7) días calendarios, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.
- g) Por licencia sindical.
- h) Por licencia para asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- i) Por licencia para realizarse exámenes oncológicos preventivos anuales.
- j) Por asumir representación nacional en eventos internacionales referidos a la educación física, el deporte y el arte y la cultura, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles dentro del año fiscal.

32.5 Permisos con goce de remuneraciones:

- a) Por enfermedad. - Se concede al profesor para concurrir a las dependencias de ESSALUD, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante.
- b) Por maternidad. - Se otorga a las profesoras gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.
- c) Por lactancia. - Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (1) año. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente.
- d) Por capacitación oficializada. - Se concede al profesor propuesto para concurrir a certámenes, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el Minedu o Gobierno Regional, vinculados con las funciones y especialidad del profesor.
- e) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial. - Se concede al profesor previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad.
- f) Por onomástico. - El profesor tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico, si éste recae en un día no laborable, el descanso físico será el primer día útil siguiente.
- g) Por el día del Maestro. - El profesor tiene derecho a gozar de permiso por el día del Maestro.

La duración, requisitos y procedimiento de estos permisos se detallan en la Norma Técnica que regula las disposiciones para las licencias, permisos y vacaciones del personal docente.

32.6 Una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial.

32.7 Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:

- De acuerdo con la ubicación de la IE: ámbito rural y zona de frontera.
- De acuerdo con la característica de la IE: unidocente, multigrado o bilingüe.

32.8 Asignación especial por prestar servicios en IIEE en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

32.9 Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

32.10 Vacaciones trucas.

32.11 Subsidio por luto y sepelio. Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de



prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.

32.12 Bonificación por escolaridad.

32.13 Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.

32.14 Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los numerales 32.6, 32.7, 32.11, 32.12 y 32.13 del presente artículo, se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

32.15 Los conceptos señalados en los numerales 32.6, 32.7, 32.8, 32.9 y 32.10 del presente artículo, se abonan en proporción a la jornada de trabajo para la que ha sido contratado y en función al tiempo laborado dentro del año lectivo. En los casos que corresponda, el docente contratado laborará el mismo número de horas que tiene el profesor titular a quien reemplaza por ausencia temporal, las que serán pagadas en forma íntegra.

32.16 La asignación especial mencionada en el numeral 32.8 del presente artículo, se otorga de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30202.

32.17 Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los conceptos señalados en los numerales 32.9 y 32.12 del presente artículo, son establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley anual de presupuesto del sector público, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33.- Sobre los recursos administrativos

Los recursos administrativos que se presentan contra los actos resolutiveos emitidos por las UGEL y DRE, referidos al procedimiento de contrato docente son resueltos en el marco de lo señalado en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con las responsabilidades de las IGED señalados en la presente norma.

TÍTULO IV DISPOSICIONES SANCIONADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

Artículo 34.- Acciones anticorrupción

34.1 En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que el postulante adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Siendo, además, los miembros del comité pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.

34.2 En caso la UGEL verifique o detecte durante el procedimiento de contratación que la información declarada o presentada en el expediente por el postulante sea falsa o



adulterada, el titular de la entidad, resuelve el contrato y dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente e informa al Órgano de Control Institucional, al Ministerio Público y a las demás autoridades competentes, para el inicio de las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito.

- 34.3** La adjudicación y emisión de resoluciones de contrato que no se haya realizado a través del sistema Nexus y que no cuenten con el presupuesto correspondiente son nulas de pleno derecho y generan responsabilidad administrativa de quien autoriza dicha contratación.
- 34.4** El Minedu como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato de servicio docente aprobado y las directivas internas o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente norma.
- 34.5** La UGEL o DRE, como parte del control posterior, puede solicitar al profesor contratado el certificado judicial de antecedentes penales, la omisión a su presentación es considerada falta grave.
- 34.6** En caso la UGEL verifique que en la evaluación de desempeño docente para la renovación de contrato, el comité no aplicó correctamente los criterios o favoreció al docente contratado, se inicia el procedimiento administrativo para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones que corresponda.
- 34.7** La UGEL verifica la existencia de plazas vacantes y techo de bolsa de hora debidamente programadas conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según lo estipulado en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente para cada Año Fiscal, procediendo a la certificación correspondiente. Se encuentra prohibido que se certifique disponibilidad presupuestal del total de plazas vacantes y/o bolsa de horas que han sido identificadas como excedentes en una IE/código modular, mientras no hayan sido reubicadas/transferidas a otra IE u otra UGEL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Los cuadros de méritos definidos por la PN tienen una vigencia de dos (2) años.

SEGUNDA. - De la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado.

- (i) Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- (ii) El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.
De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.
- (iii) El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable



y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.

(iv) Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

- a) Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
- b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.
- c) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

(v) En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

TERCERA. - El procedimiento de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no reguladas en la presente norma se rige por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso, siendo de aplicación supletoria la presente norma.

CUARTA. - En tanto se aprueba la norma que regula la contratación del servicio docente en ETP, le es aplicable las disposiciones previstas en la presente norma en lo que corresponde a: contratación por evaluación de expedientes y contratación por situaciones diferenciadas, para lo cual el comité toma en cuenta los requisitos mínimos por orden de prelación descritos en el anexo 6 y los criterios de calificación del anexo 14 de la presente norma.

QUINTA. - El proceso de contratación docente de plazas (orgánicas y eventuales) que fueron cubiertas por el Programa de Ampliación de Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa (PASEBA) en Lima Metropolitana y Callao durante el año 2023, se rige en el marco de lo dispuesto en la presente norma, debiendo garantizarse la continuidad del servicio educativo de los estudiantes del PASEBA, a fin de que puedan culminar su educación básica. Asimismo, dichas plazas deben estar ubicadas en las formas de atención semipresencial, a distancia o modelos de servicio educativo de la modalidad de EBA, según corresponda.

SEXTA. - En la presente norma, toda alusión a IE, debe de entenderse que también comprende a los CETPRO, en lo que le corresponda.

SEPTIMA. - Para el procedimiento de contratación, los postulantes que hayan laborado en una IE EIB, ubicada en una comunidad indígena u originaria en el año 2023, deben presentar su constancia de buena conducta, emitida por la autoridad comunal, o en su defecto por la organización indígena u originaria del ámbito local, regional o nacional. La misma que deberá ser entregada de forma gratuita por dichas autoridades. Complementando los requisitos establecidos en el numeral 25.3 y 25.4 de la presente norma.

La DIGEIBIRA brindara las precisiones referentes a la progresión de su implementación.



OCTAVA. - Los postulantes del grupo de educación inicial EBR que se encuentren en el cuadro de méritos de la PN, quedan habilitados para adjudicarse en plaza de profesor coordinador de PRONOEI o CRAEI, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para dichos cargos señalados en el anexo 06 de la presente norma.

NOVENA. - Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del Minedu, en caso corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Excepcionalmente en las IIEE de EB para el año 2024, la primera etapa referida a la renovación de contrato docente no se implementará, en tanto no ha concluido el concurso de ingreso a la CPM 2022.

SEGUNDA. - Para el proceso de contratación docente 2024 la Dirección General de Desarrollo Docente emite el cronograma de actividades para su desarrollo, el cual es comunicado a las DRE en su oportunidad.

ANEXOS

- ✓ ANEXO 1: Contrato de Servicio Docente
- ✓ ANEXO 2: Cronograma de actividades
- ✓ ANEXO 3: Nivel de dominio mínimo requerido en la lengua originaria
- ✓ ANEXO 4: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para postular a plazas EIB
- ✓ ANEXO 5: Publicación de vacantes para el procedimiento de contratación docente.
- ✓ ANEXO 6: Formación académica por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento para la etapa de contratación por evaluación de expedientes y situaciones diferenciadas y orden de prelación para adjudicar en los siguientes niveles educativos, áreas curriculares y campos de conocimiento
- ✓ ANEXO 7: Acta de adjudicación
- ✓ ANEXO 8: Declaración jurada para el procedimiento de contratación.
- ✓ ANEXO 9: Declaración jurada de registro, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y delito doloso
- ✓ ANEXO 10: Declaración Jurada de Parentesco y Nepotismo
- ✓ ANEXO 11: Declaración jurada de doble percepción en el Estado
- ✓ ANEXO 12: Declaración jurada de elección de sistema de pensiones – LEY N° 28991.
- ✓ ANEXO 13: Criterios para la evaluación del expediente EB
- ✓ ANEXO 14: Criterios para la evaluación del expediente para ETP
- ✓ ANEXO 15: Criterios para la entrevista de personal docente para CRFA
- ✓ ANEXO 16: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de EBR, EBE, EBA, CRFA, PRONOEI, IE unidocente y contratados con encargatura de dirección
- ✓ ANEXO 17: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de ETP y contratados con encargatura de dirección
- ✓ ANEXO 18: Solicitud de desistimiento a la evaluación de desempeño docente por razones laborales
- ✓ ANEXO 19: Carta del director de la IE/CETPRO señalando turno y hora de ingreso y salida en el año lectivo
- ✓ ANEXO 20: De las bonificaciones especiales



ANEXO 1

CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato de servicio docente, de una parte, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de....., con domicilio en

....., representada para estos efectos por su director(a), el/la Señor (a)..... identificado(a) con D.N.I. N°....., designado(a) mediante Resolución N°

A quien en adelante se denomina LA DRE/GRE/UGEL; y, de otra parte, el Señor(a)....., identificado (a) con D.N.I. N°..... y domiciliado en y correo electrónico.....

..... quien en adelante se denomina PROFESOR(A); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – En atención a las necesidades de contar con los servicios de un profesional docente, se adjudicó la plaza orgánica/eventual/temporal/horas de libre disponibilidad a don (doña) para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Por el presente, la DRE/GRE/UGEL contrata los servicios del PROFESOR(A) para que cumpla funciones docentes en la plaza con código (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la institución educativa.....de la modalidad educativa de..... nivel o ciclo de....., ubicada en el distrito de....., provincia de....., región de.....

CLÁUSULA TERCERA. – Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato de servicio docente se inicia el..... de..... del 20 y finaliza el..... de..... del 20.....

CLÁUSULA CUARTA. – El PROFESOR en virtud del presente contrato de servicio docente percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios de conformidad a la normativa específica que lo regula.

CLÁUSULA QUINTA. – La jornada de trabajo del PROFESOR es de horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA. – Constituyen causal de resolución del contrato:

- a) La renuncia.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- d) Reestructuración o reorganización de la IE., por racionalización u otros motivos.
- e) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- f) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada de la licencia destaque, designación o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.



- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado, en caso de haber sido contratado por propuesta del director de la IE.
- j) Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- k) Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas.
- l) Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- m) El fallecimiento del servidor contratado.
- n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- o) Haber sido sentenciado por delito doloso la misma que tiene calidad de cosa juzgada o consentida.
- p) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos.
- q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
- r) Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución.
- s) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- t) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, situación acreditada con la confirmación de la entidad que emite el documento presuntamente falso o de la entidad que refiera no haber registrado el título.
- u) No suscribir la autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- v) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

CLÁUSULA SETIMA. – El presente contrato de servicio docente es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA. – El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. – Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato de servicio docente se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del

TITULAR DRE / GRE/ UGEL
(Firma)

EL PROFESOR
(Firma)



ANEXO 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Etapa	Actividades	Responsables	Plazos
1	Por resultados de la PN	Publicación de las vacantes	Comité UGEL/DRE	Inicia la tercera semana de enero y dura hasta 12 días hábiles
2		Presentación de acreditación de requisitos	Profesor/a	
3		Evaluación de expedientes en caso de empate.	Comité UGEL/DRE	
4		Publicación de resultados preliminares	Comité UGEL/DRE	
5		Presentación de reclamos.	Profesor/a	
6		Absolución de reclamos.	Comité UGEL/DRE	
7		Publicación de cuadro de méritos final	Comité UGEL/DRE	
8		Fecha y hora de adjudicación	Comité UGEL/DRE	
9		Emisión de resoluciones de contrato	UGEL/DRE	
10	Por evaluación de expedientes	Publicación de las vacantes	Comité UGEL/DRE	Inicia el primer día hábil de febrero y dura 18 días hábiles
11		Presentación de expedientes	Profesor/a	
12		Evaluación de expedientes	Comité UGEL/DRE	
13		Publicación de resultados preliminares	Comité UGEL/DRE	
14		Presentación de reclamos.	Profesor/a	
15		Absolución de reclamos.	Comité UGEL/DRE	
16		Publicación final de resultados	Comité UGEL/DRE	
17		Fecha y hora de adjudicación	Comité UGEL/DRE	
18		Emisión de resoluciones de contrato	UGEL/DRE	



ANEXO 3

NIVEL DE DOMINIO MÍNIMO REQUERIDO EN LA LENGUA ORIGINARIA

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo ¹ según el RNDBL O
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua <u>Ramas:</u> • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka).	Oral mínimo: intermedio Escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. ashaninka, 2. Asheninka, 3. Awajún, 4. Shawi, 5. shipibo-konibo, y 6. wampis	Oral mínimo: intermedio Escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. achuar, 2. Cashinahua, 3. ese eja, 4. Harakbut, 5. Kakataibo, 6. kakinte, 7. kandozi-chapra, 8. Madija, 9. Matsés, 10. Matsigenka, 11. matsigenka montetokunirira, 12. Nahua, 13. Nomatsigenga, 14. Quechua (Rama: quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín), 15. Secoya, 16. Haranahua, 17. Ticuna, 18. Uranina, 19. Yaminahua, 20. Yanesha, y 21. Yine	Oral mínimo: intermedio ³
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 1. amahuaca, 2. Arabela, 3. Bora, 4. Ikitu, 5. Jaqaru, 6. Kapanawa, 7. Kawki, 8. kukama kukamiria, 9. maijiki, 10. murui-muinani, 11. Ocaina, 12. Omagua, 13. Shiwilu, y 14. Yagua.	Oral mínimo: básico ⁴

¹ Los niveles de dominio establecidos constituyen nivel mínimo requerido. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.

² Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

³ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.



ANEXO 4

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA
POSTULAR A PLAZAS EIB

	Dominio Oral	Dominio Escrito
RANGO 1	Intermedio o avanzado	Intermedio o avanzado
RANGO 2	Intermedio o avanzado	Básico
RANGO 3	Intermedio o avanzado	No aplica
RANGO 4	Básico	Básico
RANGO 5	Básico	No aplica
RANGO 6 (*)	Básico	No aplica

(*) La aplicación de este rango está destinada exclusivamente para las IIEE EIB de las formas de atención de EIB de Revitalización cultural y lingüística, y EIB en Ámbitos urbanos que brinden el servicio en la variante del quechua nortño (Cajamarca e inkawasi kañaris) y las lenguas originarias amazónicas consideradas en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura, definidas en el anexo 3 de la presente norma.



ANEXO 5

PUBLICACIÓN DEL PLAZAS VACANTES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

N°	DRE/ GRE	UGEL	IIIE								Vacante				
			Nombre de la I. E	Modalidad	Nivel/ Ciclo	Característ ica	Tipo	Tipo de Gestión	Dependenc ia	Modelo de Servicio	Código Nexus (Plaza orgánica y eventual)	Cargo	Jornada Trabajo	Área Curricular/ Campo de conocimiento	Tipo Vacante

Modalidad	Nivel / Ciclo		Característica	Tipo	Tipo Vacante		Motivo Vacante
	EBR	Inicial Primaria Secundaria			Plaza		
EBA		Inicial/Intermedio Avanzado	Bilingüe (*)	Multigrado (Polidocente incompleto)	Vacante para contrato docente eventual		Norma Legal que autoriza
EBE		Inicial Primaria	Convenio (**)	Polidocente Completo	Reemplazo de titular		Motivo de ausencia del Titular y vigencia (RD)
					Contrato docente por horas		Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas aprobado (RD)

Modelo de Servicio

Jornada Escolar Completa
Hospitalario
Secundaria en Alternancia CRFA
Secundaria con residencia estudiantil
Intercultural Bilingüe
No escolarizado de ciclo II - PRONOEI

Tipo de Gestión

IIEE Pública
IIEE Pública de gestión privada por convenio
IIEE de gestión privada de acción conjunta (***)

Dependencia

Sector Público
Convenio con el sector educación
Convenio - Parroquial
Convenio - otros sectores

Nota:

(*) Especificar la lengua originaria de la comunidad Bilingüe donde está ubicada la IE.

(**) Especificar Tipo de Convenio.

(***) II.EE. privadas de acción conjunta que se le otorga plazas en marco de la R.M. 483-89-ED.



ANEXO 6

FORMACIÓN ACADÉMICA POR CARGO, MODALIDAD EDUCATIVA, NIVEL O CICLO Y ÁREA CURRICULAR O CAMPO DE CONOCIMIENTO PARA LA ETAPA DE CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES Y SITUACIONES DIFERENCIADAS Y ORDEN DE PRELACIÓN PARA ADJUDICAR EN LOS SIGUIENTES NIVELES EDUCATIVOS, ÁREAS CURRICULARES Y CAMPOS DE CONOCIMIENTO

1. EBR Inicial
2. EBR Primaria
3. EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física
4. EBR Primaria y Secundaria Aula de Innovación Pedagógica
5. EBR Secundaria Área Curricular Comunicación
6. EBR Secundaria Área Curricular Matemática
7. EBR Secundaria Área Curricular de Inglés
8. EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales
9. EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica
10. EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura
11. EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa
12. EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología
13. EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo
14. EBA Inicial/ Intermedio
15. EBA Avanzado Área curricular de Comunicación
16. EBA Avanzado Área curricular de Inglés
17. EBA Avanzado Área curricular de Matemática
18. EBA Avanzado Área curricular de Desarrollo Personal y Ciudadano
19. EBA Avanzado Área curricular de Ciencia, Tecnología y Salud
20. EBA Avanzado Área curricular de Educación Religiosa
21. EBA Avanzado Área Curricular de Educación para el Trabajo
22. EBA Avanzado Área curricular de Educación Física
23. EBA Avanzado Área curricular de Arte y Cultura
24. EBA Avanzado Campo de conocimiento Ciencias
25. EBA Avanzado Campo de conocimiento Humanidades
26. EBE (Inicial-Primaria-PRITE-ciclo I)
27. Docente Coordinador de ODEC
28. Docente Coordinador de ONDEC
29. Profesor Coordinador en CRAEI
30. Profesor en CRAEI
31. Profesor Coordinador en PRONOEI
32. Educación Técnico-Productiva

Los perfiles y órdenes de prelación se encuentran en el siguiente enlace: [Anexo 6.](#)



ANEXO 7

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento para Contratación de Docentes, se adjudica a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI _____

Puntaje: _____

En Letras: _____

Etapas de Contratación: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____

Código de plaza¹: _____

Vigencia del Contrato: _____

Motivo de Vacancia: _____

Institución Educativa: _____

Área Curricular o Campo de conocimiento: _____

Nivel o Ciclo: _____

Modalidad Educativa: _____

Distrito² _____

Provincia: _____

UGEL: _____

DRE o GRE: _____

Nivel de dominio mínimo³ _____Rango de Prelación⁴ _____

Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ**¹ No aplica en caso de adjudicación de bolsas de horas.² No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.³ Para el caso de las vacantes de IIEE EIB.⁴ Para el caso de las vacantes de IIEE EIB.

ANEXO 8

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Yo,
 Identificado (a) con D.N.I. N°, con fecha de nacimiento/...../..... y
 domicilio actual en y correo electrónico y teléfono

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No	Si	Cumplo con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité.
No	Si	Tengo buena conducta.
No	Si	Gozo de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
No	Si	Tengo menos de 65 años.
No	Si	He sido sancionado administrativamente por falta muy grave, bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.
No	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, en los últimos dos (2) años, previos a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios, en el último año, previo a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con amonestación, en los últimos seis (6) meses, previos a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	Si	Cuento únicamente con estudios de quinto de secundaria
No	Si	Estoy inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
No	Si	He sido condenado con sentencia firme por delito doloso.
No	Si	He sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.
No	Si	He sido condenado en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y/o la Ley N° 30794.
No	Si	He sido condenado por delito contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
No	Si	Tengo medida de separación preventiva de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
No	Si	Cuento con una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada, que afecte la jornada laboral de la plaza que adjudica
No	Si	La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple
Adicionalmente, solo para quien postula a IE ubicadas en zona de frontera		
No	Si	Soy peruano de nacimiento

La especialidad de mis estudios superiores con el que postulo es:

.....

Doy a conocer y autorizo⁷ al Jefe de personal, al comité o al director/a de la IE, a ser notificado/a través del correo electrónico y teléfono señalado en la presente, del resultado de la evaluación o la propuesta para acceder a una plaza de contrato docente.

Firmo la presente declaración de conformidad y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de a los días del mes de del 20....

(Firma)

DNI:

(Huella dactilar índice derecho)



Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos, Título I artículo 5 Principio de consentimiento

ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y DELITO DOLOSO

Yo,.....
 Identificado (a) con D.N.I. N°, y
 domicilio actual
 en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

No	Si	Estoy inscrito/a en el registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del estado (REDERECI).
No	Si	Estoy inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
No	Si	Tengo inhabilitación o suspensión vigente, administrativa o judicial inscrita o no en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC).
No	Si	Tengo condena por delito doloso y/o con sentencia firme

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del 20....

.....
 (Firma)

DNI:



Huella dactilar
 (Índice derecho)



ANEXO 10

DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO Y NEPOTÍSMO

Yo,
Identificado (a) con D.N.I. N°, y
domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No	Si	Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, vínculo conyugal, de convivencia o unión de hecho con funcionarios o directivos de la UGEL o miembros del Comité.
----	----	--

En el caso de haber marcado como **SI**, señale lo siguiente.

Nombre completo de la persona con la que es pariente o tiene vínculo de afinidad, conyugal, de convivencia o unión de hecho, en la entidad.	
Cargo que ocupa	
El grado de parentesco	

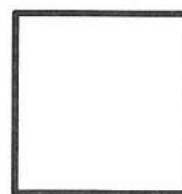
Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Dado en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del 20....

.....

(Firma)

DNI:



Huella dactilar

(Índice derecho)



ANEXO 11

DECLARACIÓN JURADA DE DOBLE PERCEPCION EN EL ESTADO

Yo,
 identificado con DNI N° con dirección domiciliaria:
 en el Distrito: Provincia:
 Departamento:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No	Si	Tengo conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (*con excepción de uno más por función docente, de acuerdo con lo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente norma).
No	Si	Percibo otra remuneración a cargo del Estado, en la siguiente institución educativa:

Nombre de la Institución por la que percibe o percibirá remuneración a cargo del Estado:	
Cargo que ocupa/rá:	
Condición Laboral:	() Nombrado () Contratado
Horario Laboral:	
Dirección de la institución:	

(NO) (SI) Tengo incompatibilidad de distancia y con el horario de trabajo de dicho vínculo laboral. Dado en la ciudad de a los días del mes de del 20.....

.....
 Firma DNI


 Huella dactilar (Índice derecho)

*Art. 40° de la Constitución Política del Perú y artículo 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. La información contenida en la presente declaración jurada será sujeto de control posterior a cargo de la UGEL, a fin verificar la inexistencia de incompatibilidad horaria ni de distancia.



ANEXO 12

DECLARACIÓN JURADA DE ELECCIÓN DE SISTEMA DE PENSIONES – LEY N° 28991⁸

Yo,

..... identificado con DNI N°

DECLARO BAJO JURAMENTO:

(SI) me encuentro afiliado(a) al siguiente Sistema Pensionario:

☐ SNP (Sistema Nacional de Pensiones)	☒ AFP (Sistema privado de pensiones)
Integra ☐	Profuturo ☐
Habitad ☐	Prima ☐

CUSPP:

Fecha Afiliación:

No estar afiliado a ningún sistema de pensiones y voluntariamente deseo afiliarme al:

- () Sistema Nacional de Pensiones (ONP)
() Sistema Privado de Pensiones (AFP)

Dado en la ciudad de..... a los..... días del mes de

del 20.....

.....
Firma
DNI

Huella dactilar
(Índice derecho)

Declaro tener conocimiento de los alcances, del TUO de la LPAG, asimismo, declaro que la información que consigno en el presente documento es real y veraz, en caso de detectarse fraude o falsedad, me someteré a la sanción que establece la Ley.



⁸ Artículo 16 de la Ley N° 28891, Ley de Libre Desafiliación Informada, Decreto Supremo N° 009-2008-TR y Decreto Supremo N° 063-2007-EF.

ANEXO 13

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EB

Rubro	Criterio	Subcriterio	Puntaje máximo por Subcriterio	Puntaje máximo por rubro
Formación Académica y Profesional	Estudios de posgrado	Grado de doctor. (máximo 1)	13	37
		Grado de maestro/magister. (máximo 1)	10	
		Diplomados en gestión pedagógica con un mínimo de 24 créditos, equivalente a 384 horas académicas. (máximo 2) (*)	2	
	Estudios de pregrado	Otro título profesional pedagógico o título de segunda especialidad en educación, no afín al nivel o ciclo de la especialidad que postula (máximo 1)	5	
		Otro título universitario no pedagógico (máximo 1)	4	
		Otro título profesional técnico (máximo 1)	3	
Formación Continua	Capacitaciones en gestión pedagógica	- Realizado en los últimos cinco (5) años. - Duración mínima de 16 horas pedagógicas. - Otorgados a través de las plataformas de Edutalentos y PeruEduca. (**) - Máximo cero punto cinco por c/u (0.5 c/u).	2	2
Experiencia Laboral	Experiencia Laboral docente, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta	- Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural. - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM.	22	26
	Experiencia laboral como PEC	Corresponde 0.10 puntos por cada mes acreditado (solo para postular al nivel inicial).	4	
Méritos	Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico	- Resolución Ministerial emitida por Minedu (3 puntos) - Resolución emitida por la DRE (2 puntos) - Resolución emitida por la UGEL (1 punto)	5	5

(*) Los diplomados deberán contar con firma y posfirma de una autoridad universitaria.

(**) Verificables en las respectivas plataformas en cuanto se les solicite



ANEXO 14

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA ETP

Rubro	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	Puntaje máximo por subcriterio	Puntaje máximo o por rubro
FORMACION ACADEMICA	1.1 Estudios de posgrado	Grado de doctor	13	27
		Grado de maestro/magíster	10	
		Diplomados en gestión pedagógica con un mínimo de 24 créditos, equivalente a 384 horas académicas. (máximo 2) (*)	2	
	1.2 Estudios de pregrado	Otro título pedagógico o de licenciado en educación.	7	
		Título profesional técnico	6	
		Título técnico	5	
	1.3 Capacitación y actualización en la especialidad			
	Programas afines a la especialidad con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos.	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 10 puntos.	10	
	Programas afines a la especialidad con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos.	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 3 puntos.	3	
1.4 Otros programas de formación continua, incluyendo temas de pedagogía				
	Capacitaciones en gestión pedagógica	- Realizado en los últimos cinco (5) años. - Duración mínima de 16 horas pedagógicas. - Otorgados a través de las plataformas de Edutalentos y PeruEduca. (**) Máximo cero punto cinco por c/u (0.5 c/u).	6	
	Certificación de dominio del idioma inglés.	Nivel Avanzado	4	
	Lenguas Originarias.	Incorporados en el RNDBLO	4	
EXPERIENCIA LABORAL	2.1 Experiencia laboral en el sector productivo (IIEE o privadas).	Tres (3) puntos por cada año de experiencia profesional no docente en el sector productivo de la especialidad en los últimos 10 años. (un año equivale a 12 meses)	30	40
	2.2 Experiencia docente en Educación Superior o Técnico – productiva.	Un (1) punto por año de experiencia docente dentro de los últimos 10 años.	10	
MÉRITOS	3.1 Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico	- Resolución Ministerial emitida por Minedu (3 puntos) - Resolución emitida por la DRE (2 puntos) Resolución emitida por la UGEL (1 punto)	5	5
PUNTAJE TOTAL				100

- Los criterios 1.3 y 1.4 son acumulativos y no excluyentes entre sí.
- Los criterios 2.1 y 2.2 son acumulativos.
- Los diplomados deberán contar con firma y posfirma de una autoridad universitaria.
- Certificación emitida por un Centro de Idiomas certificado.
- La experiencia profesional en el sector productivo se sustenta con la presentación del certificado o constancia de trabajo, contratos de trabajo u orden de servicio.



ANEXO 15

CRITERIOS PARA LA ENTREVISTA DE PERSONAL DOCENTE PARA
CRFA

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES EVALUADOS	Puntaje mínimo (70)	Puntaje máximo (100)
Valoración Técnica del modelo CRFA	Conocimiento del puesto Demuestra conocimiento de las funciones del puesto (modelo de servicio educativo) a la que postula con respecto a su experiencia: expectativas sobre los estudiantes, conocimiento de la realidad local del ámbito al que postula, conocimiento del funcionamiento del CRFA.	35	50
Habilidades sociales básicas	Actitud de Servicio Facilita el cumplimiento de un proceso, resuelve una solicitud o satisface las expectativas con rapidez y dedicación, permitiendo una atención oportuna y efectiva.	7	10
	Comunicación Comparte mensajes de manera clara y asertiva, para facilitar el mutuo entendimiento con un diálogo empático y escucha activa y apertura al diálogo intercultural.	7	10
	Adaptabilidad Capacidad de adaptarse a distintos contextos, situaciones, medios y personas de manera rápida y adecuada.	7	10
	Tolerancia a la Frustración Capacidad de sobreponerse a resultados que no se lograron de acuerdo con las expectativas, lo cual permite redefinir estrategias o acciones.	7	10
	Trabajo en equipo Trabajar con personas y grupos con características distintas, de manera colaborativa y organizadas hacia el logro de metas compartidas	7	10
PUNTAJE TOTAL		70	100

Notas:

1. Para la evaluación de algunos criterios se podrá formular preguntas que impliquen el análisis de casos (reales o situaciones hipotéticas).
2. La calificación de la entrevista es centesimal. El puntaje mínimo para aprobar la entrevista es de 70 puntos.
3. La Unidad Orgánica correspondiente del Minedu facilitará el protocolo que oriente el desarrollo de la entrevista.



ANEXO 16

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL PARA DOCENTES DE EBR, EBE, EBA, CRFA, PRONOEI, IE UNIDOCENTE Y CONTRATADOS CON ENCARGATURA DE DIRECCIÓN⁹

Instrucciones para el evaluador

a) Cada aspecto es valorado con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, donde:

- Uno (1) corresponde a un nivel deficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado casi nunca o nunca se realizan.
- Dos (2) corresponde a un nivel en proceso, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan pocas veces.
- Tres (3) corresponde a un nivel suficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan mayormente.
- Cuatro (4) corresponde a un nivel destacado, en el cual las conductas observables del aspecto evaluado se realizan casi siempre o siempre.

Los niveles deficientes y en proceso se consideran insatisfactorios, mientras que los niveles suficiente y destacado corresponden a desempeños satisfactorios.

b) El instrumento propuesto comprende cuatro (4) factores:

- **Acompañamiento, de manera presencial o remota, a los estudiantes y sus familias en sus experiencias de aprendizaje.**

Son las acciones mediante las cuales el docente identifica y atiende necesidades de aprendizaje que no han podido ser resueltas por el estudiante de manera autónoma. Implica dar seguimiento, brindar apoyo pedagógico, mantener comunicación y emplear medios y/o canales para concretar dicho proceso dirigido a los estudiantes y sus familias.

- **Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos**

Son las acciones mediante las cuales el docente realiza ajustes a las actividades y/o materiales educativos adaptándolos a las necesidades educativas de los(as) estudiantes asociadas o no a una discapacidad y adecuándolas a sus entornos socioculturales, lingüísticos, económicos, productivos y geográficos. Implica el uso y empleo de actividades y/o materiales educativos que favorezcan su desenvolvimiento con los estudiantes y/o familias y las acciones de adecuación y/o adaptación de las actividades o materiales educativos según las necesidades y características del estudiante.

- **Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes y/o las familias**

Son las acciones mediante las cuales el docente analiza las producciones y/o actuaciones realizadas por los estudiantes con el fin de identificar lo aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado según los propósitos de aprendizaje, proceso que le permite, realizar una devolución de información que describe los aciertos y errores y, generar procesos reflexivos que favorezcan el logro de los aprendizajes. Implica analizar las evidencias presentadas por los estudiantes, identificar el nivel de logro de la competencia que han alcanzado, retroalimentar a sus estudiantes con información que describa sus logros, progresos y/o dificultades con relación a los aprendizajes esperados y, promover procesos reflexivos en los estudiantes y sus familias para favorecer el logro de los aprendizajes.

- **Trabajo colaborativo con los pares y coordinación con el o la director/a de IE, Equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.**

Son las acciones mediante las cuales los docentes usan mecanismos de colaboración y comunicación con sus pares y el director de IE o equipo directivo y/o especialista de la UGEL que les permita establecer coordinaciones sobre el trabajo común, así como brindar información para la toma de decisiones de gestión. Implica la participación del docente en las coordinaciones necesarias para el desarrollo del periodo lectivo y la entrega de información que posibilite la toma de decisiones por parte de la IE y/o UGEL.

⁹ La DITEN brindará oportunamente mayores orientaciones para la aplicación de la presente ficha



Ficha de evaluación para EBR, EBE, EBA y CRFA

N°	FACTOR	Deficiente	En proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, de manera presencial o remota, a los estudiantes y sus familias en sus experiencias de aprendizaje	1	2	3	4
ASPECTOS	1.1	Da seguimiento de los estudiantes y/o a sus familias (1) en el desarrollo de actividades educativas acorde con las necesidades de aprendizaje del estudiante.			
	1.2	Brinda apoyo pedagógico y emocional a los estudiantes en el contexto de educación a distancia de acuerdo con sus características (nivel, modalidad, ciclo y condiciones territoriales).			
	1.3	Mantiene comunicación con el estudiante y/o su familia (1) para dar seguimiento al progreso de sus aprendizajes.			
	1.4	Utiliza medios/canales para realizar el acompañamiento al estudiante y su familia (1) en el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje.			
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.	1	2	3	4
ASPECTOS	2.1	Emplea actividades y/o materiales educativos que favorecen su desenvolvimiento con los estudiantes y/o sus familias y que responden a las necesidades y características del estudiante.			
	2.2	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del estudiante.			
3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes y/o las familias.	1	2	3	4
ASPECTOS	3.1	Analiza las evidencias presentadas por sus estudiantes con la finalidad de identificar lo aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado en relación con los propósitos de aprendizaje.			
	3.2	Retroalimenta a sus estudiantes con información que describe sus logros, progresos y/o dificultades en función a los aprendizajes esperados.			
	3.3	Genera procesos reflexivos en los estudiantes y/o las familias (1) que favorecen el logro de los aprendizajes.			
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director de IE, Equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.	1	2	3	4
ASPECTOS	4.1	Establece coordinaciones con sus pares necesarias para el desarrollo del periodo lectivo, presencial o a distancia.			
	4.2	Brinda información referida al compromiso de los logros de aprendizaje que posibilita la toma de decisiones de gestión por parte de la IE y/o UGEL (2) o programa.			
Consideraciones para tomar en cuenta:					
(1) Para la modalidad de EBA y EBR Secundaria, la comunicación se realizaría directamente con el estudiante. En el caso de EBE, EBR Inicial y Primaria, la comunicación debe ser con los estudiantes y sus familias.					
(2) En casos excepcionales en los que directamente haya tenido que atender a solicitudes de los especialistas de la UGEL.					

Firma y sello del Evaluador



Ficha de evaluación para Profesor/as Coordinador/as de PRONOEI

N°	FACTOR		Deficiente	En proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, de manera presencial o remota, a los estudiantes y sus familias en sus experiencias de aprendizaje		1	2	3	4
ASPECTOS	1.1	Realiza acciones de acompañamiento a las PEC, para que estas realicen el acompañamiento a los estudiantes y a sus familias a fin de responder a sus necesidades de aprendizaje.				
	1.2	Brinda orientaciones a las PEC que les permita proporcionar apoyo pedagógico y emocional a sus estudiantes de acuerdo con sus condiciones territoriales y el contexto de educación a distancia.				
	1.3	Mantiene comunicación con el estudiante y/o su familia (1) para dar seguimiento al progreso de sus aprendizajes.				
	1.4	Verifican si las PEC utilizan medios/canales para realizar el acompañamiento al estudiante y su familia (1) en el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje.				
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.		1	2	3	4
ASPECTOS	2.1	Orienta a las PEC en el empleo de actividades y/o materiales educativos que favorecen su desenvolvimiento con los estudiantes y/o familias y que responden a las necesidades y características del estudiante.				
	2.2	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del estudiante.				
3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes y/o las familias.		1	2	3	4
ASPECTOS	3.1	Analiza con las PEC las evidencias presentadas por sus estudiantes con la finalidad de identificar lo aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado en relación con los propósitos de aprendizaje.				
	3.2	Brinda orientaciones a las PEC para que realicen una devolución de información a sus estudiantes que describan sus logros y dificultades en función con los criterios de evaluación.				
	3.3	Genera procesos reflexivos en las PEC que favorecen el logro de los aprendizajes en sus estudiantes.				
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director de IE, Equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.		1	2	3	4
ASPECTOS	4.1	Establece en coordinaciones necesarias para el desarrollo del periodo lectivo, presencial o a distancia.				
	4.2	Brinda información que posibilite la toma de decisiones por parte de la UGEL.				

Firma y Sello del Evaluador

Cálculo del puntaje final

El puntaje final es el promedio simple de la calificación obtenida en los once (11) aspectos evaluados:

$$\frac{\text{Puntaje obtenido}^*}{11} = \text{Puntaje final}$$

*El puntaje obtenido es la suma de las calificaciones asignadas en los once (11) aspectos evaluados. Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el puntaje final es igual o mayor a 2,50, como se muestra a continuación:

PUNTAJE	CONDICIÓN FINAL
≥ 2,50	Desempeño Favorable
< 2,50	Desempeño Desfavorable



ANEXO 17

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL PARA
DOCENTES DE ETP Y CONTRATADOS CON ENCARGATURA DE
DIRECCIÓN¹⁰**

N°	Factor		Deficiente	En Proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, a los estudiantes en sus actividades de aprendizaje		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	1.1	Realiza el seguimiento de los estudiantes en el desarrollo de su proceso de aprendizaje para identificar sus logros, avances y dificultades en el desarrollo de sus capacidades y/o competencias.				
	1.2	Brinda apoyo pedagógico a los estudiantes en el contexto de educación presencial, semi presencial o a distancia de acuerdo con sus características (modalidad, nivel, ciclo y condiciones territoriales), intereses y necesidades de aprendizaje.				
	1.3	Brinda apoyo emocional a los estudiantes en el contexto de educación presencial, semi presencial o a distancia de acuerdo con sus características (modalidad, nivel, ciclo y condiciones territoriales).				
	1.4	La comunicación con el o la estudiante es efectiva: se enfoca en los aspectos centrales del desempeño del estudiante (logros y mejoras) en un marco de respeto.				
	1.5	Realiza el acompañamiento al o a la estudiante utilizando medios/canales para el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje				
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	2.1	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del o de la estudiante.				
	2.2	Implemento actividades educativas que favorecen el aprendizaje de las y los estudiantes				



La DITEN brindará oportunamente mayores orientaciones para la aplicación de la presente ficha

3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	3.1	Analiza las evidencias presentadas por sus estudiantes para identificar su relación con el nivel de logro, avances y dificultades de la capacidad o competencia.				
	3.2	Retroalimenta a sus estudiantes con información que describe sus logros, progresos y/o dificultades en función a los aprendizajes esperados.				
	3.3	Genera procesos reflexivos en las y los estudiantes en los espacios formativos, para favorecer el logro de los aprendizajes.				
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director del CETPRO, equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	4.1	Establece coordinaciones con sus pares durante el desarrollo del periodo lectivo, presencial, semi presencial o a distancia.				
	4.2	Brinda información en los plazos establecidos, referida al compromiso de los logros de aprendizaje que posibilita la toma de decisiones de gestión por parte de la IE y/o UGEL ¹¹				

Instrucciones para el evaluador:

Cada aspecto es valorado con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, donde:

- Uno (1) corresponde a un nivel deficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado casi nunca o nunca se realizan.
- Dos (2) corresponde a un nivel en proceso, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan pocas veces.
- Tres (3) corresponde a un nivel suficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan mayormente.
- Cuatro (4) corresponde a un nivel destacado, en el cual las conductas observables del aspecto evaluado se realizan casi siempre o siempre.

Los niveles deficientes y en proceso se consideran insatisfactorios, mientras que los niveles suficiente y destacado corresponden a desempeños satisfactorios.

Cálculo del puntaje final

El puntaje final es el promedio simple de la calificación obtenida en los doce (12) aspectos evaluados:

$$\frac{\text{Puntaje obtenido}^*}{12} = \text{Puntaje final}$$

*El puntaje obtenido es la suma de las calificaciones asignadas en los doce (12) aspectos evaluados.

Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el puntaje final es igual o mayor a 2,50, como se muestra a continuación:

PUNTAJE	CONDICIÓN FINAL
≥2,50	Desempeño Favorable
<2,50	Desempeño Desfavorable

¹¹ En casos excepcionales en los que directamente haya tenido que atender a solicitudes de las y los especialistas de la UGEL



ANEXO 18

**SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
DOCENTE POR RAZONES LABORALES**

Señor Director de la IE
Director de la Unidad de Gestión Local de.....
Presente. -

Yo,....., domiciliado en (jirón, calle, avenida, otro) distrito (.....),
departamento de , docente contratado bajo el régimen laboral
establecido en la
Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras
disposiciones y su Reglamento, con documento Nacional de Identidad N° y
con plaza número
docente de la IIEE solicito ante su dirección;

Se me excluya del procedimiento de evaluación de desempeño docente por decisión
de no someterme al procedimiento de evaluación para la renovación de
contratación para el siguiente año fiscal.

Por lo solicitado, y entendiendo todas las implicancias que alcanza el no aplicar la
evaluación de desempeño, presento mi solicitud con la finalidad que sea tramitada
conforme el TUPA de la entidad y el TUO de la LPAG, Decreto Legislativo N° 004-
2019-JUS¹⁵.

.....
Nombre DNI

N° de plaza docente:

Adjunto en copia:
Contrato
Documento nacional de identidad



ANEXO 19

**CARTA DEL DIRECTOR DE LA IE/CETPRO SEÑALANDO TURNO Y
HORA DE INGRESO Y SALIDA EN EL AÑO LECTIVO**

Señor

..... Profesor de la IE

Condición: Nombrado () Contratado ()

Presente. -

En atención a su solicitud signado con el expediente N°, a través del cual se me requiere que certifique el turno, y horario de ingreso y salida, en el cual usted va a laborar o laborará en el presente año lectivo, en honor a la verdad señalo lo siguiente:

Turno	
Hora de ingreso	
Hora de salida	

Los datos descritos en el cuadro preceden referente a la hora de ingreso y salida se condicen con los establecidos para su cargo y se encuentran aprobados en el reglamento interno aprobado mediante Resolución Directoral Institucional N°, así como de constancia Que, no sufrirán modificación en el presente año lectivo.

Firmo la presente de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG¹², y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del 20....

.....
(Firma)

DNI:

VB

.....
Jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL o el que haga sus veces



¹² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ANEXO 20

DE LAS BONIFICACIONES ESPECIALES

Bonificación	%	Requerimientos
Ley N° 29973 por condición de discapacidad	15%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por otras instituciones autorizadas ¹³ o la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o copia simple del carnet.
Ley N° 29248 por ser licenciado de las FFAA	10%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.
Ley N° 27674 por ser deportistas calificados de alto nivel a la administración pública		Para todos los casos: Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel.
	20%	Postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
	16%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
	12%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro o plata o hayan establecido récords o marcas bolivarianas.
	8%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
	4%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.



Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por Essalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.